



219
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO 2E

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"EFICACIA JURIDICA DE LOS CENTROS DE
TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES Y SU
RELACION CON LA REITERACION"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAYRA GUADALUPE JIMENEZ LIRA

ENEP



ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DOY GRACIAS A DIOS:

Por permitirme llegar a culminar mi carrera profesional y tener la dicha de ver logrado la presente tesis y me permita seguir con vida para poner en práctica mis conocimientos.

A MIS PADRES:

José Jiménez Aguirre y a María Teresa Lira Cabrera, les doy - las gracias por haberme brindado su apoyo y comprensión a lo largo de mi vida como estudiante y ver hoy realizado mi sueño de convertirme en una profesionista.

A MIS HERMANOS:

Israel Jiménez Lira.

Miguel Angel Jiménez Lira.

Por su apoyo y estímulo para superarme como profesionista.

A LA ENEP ARAGON:

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, pero principalmente a la ENEP plantel Aragón, ya que me brindó los conocimientos que obtuve a través de mi carrera.

A MI ASESORA:

Lic. María Guadalupe Durán Alvarado
quien a través de sus conocimientos
me oriento y auxilio para realizar
y lograr la presente tesis.

A OSVALDO:

Especialmente le agradezco su apoyo
y comprensión, pero sobre todo por
su amor incondicional.

AL CONSEJO DE MENORES

Especialmente a la Lic.MIRNA GARCIA RODRIGUEZ por su amistad sincera y desinteresada y su experiencia y conocimientos que me permitieron contribuir y aportar en la presente tesis.

AL LICENCIADO CARLOS HURTADO RUIZ

Le agradezco su constante motivación y apoyo sincero, para seguirme superando como profesionista y culminar mi carrera con la presente tesis.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO, AMIGOS Y FAMILIARES

Por su apoyo, cariño y amistad, que me mostraron siempre, para hacer de mí una mejor persona y profesionista.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO I GENERALIDADES

A.EL MENOR INFRACTOR.....	2
B.CONDUCTA ANTISOCIAL.....	4
C.TRATAMIENTO.....	8
1.EXTERNO.....	12
2.-INTERNO.....	13
D.READAPTACION SOCIAL.....	17

CAPITULO II DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.

A.ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO....	20
B.EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FE DERAL.....	23
1.ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENO RES.....	25

	PAG.
2.ORGANOS DEL CONSEJO DE MENORES Y SUS ATRIBUCIONES..	28
C.UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.....	47
D.UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ME NORES.....	49
1.-UNIDAD DE TRATAMIENTO PARA (VARONES Y MUJERES).....	55
E.DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENO RES.....	60
F.DIRECCION DE DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.....	61
1.-CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MUJERES.....	67
2.-CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA VARONES.....	69
G.CENTRO DE ATENCION ESPECIAL DR. ALFONSO QUIROZ CUARON...	73

CAPITULO III

ANALISIS DE LA REITERACION DE LOS MENORES INFRACTORES.

A. REITERACION.....	78
B.CARACTERISTICAS DE LA REITERACION.....	84
C.ELEMENTOS DE LA REITERACION.....	87
D.ESTADISTICAS DE REITERACION DE ACUERDO A LOS EXAMENES BIOPSIOSOCIALES.....	90
E.ESTUDIO COMPARATIVO DE REITERACION Y REINCIDENCIA.....	97
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	109

INTRODUCCION

La intención de esta Tesis es verificar la eficacia jurídica de los "Centros de Tratamiento", de tal suerte que siempre ha sido una preocupación latente, por lo que el presente trabajo tiene por objeto fijar la atención en la constante labor que se desarrolla en dichos centros, así como la aplicación jurídica y técnica, con el fin de lograr un tratamiento eficaz, dirigido a aquéllos menores que han infringido las leyes penales.

Se ha demostrado que a través de las estadísticas se registran los más altos índices de conductas antisociales cometidas por los menores y la reiteración de estos, por lo que es uno de los puntos importantes ha tratar, así como la gama y trascendencia de las nuevas perspectivas de la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Por tal razón, se analizará el capítulo denominado "Generalidades", relativo al Menor Infractor, es decir, su denominación jurídica, las conductas antisociales cometidas por este, su relevancia que por tal motivo queda sujeto a asistencia social, para lograr su readaptación a través de tratamiento adecuado a cada uno de los menores.

Asimismo, se estudiará a los "Centros de Tratamiento", su organización y funcionamiento de los organismos que dependen de él.

Los "Centros de Tratamiento", deberán de dar un trato justo y humano quedando prohibido, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente su dignidad, integridad física o mental.

Por último agotaremos el presente tema, con el capítulo denominado "Análisis de la Reiteración de los Menores Infractores", a sí como sus características, estadísticas y elementos que originan que los menores reiteren y como consecuencia les impida desarrollarse como seres sociales.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Para tener un panorama general de los sujetos llamados, "Menores Infractores", materia de nuestro estudio, es necesario considerar al menor como parte importante de nuestro medio social, - el cual requiere de una atención especial, brindándole ayuda y - protección, con el fin de lograr una convivencia adecuada en la - sociedad.

Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo dieciocho, párrafo cuarto, ordena que a los menores infractores se les trate en instituciones especiales diferentes a aquellos en los que los adultos cumplen la pena de prisión, al prever que la federación y los Estados establecerán - instituciones para el tratamiento de éstos.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el - Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, según lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 3, tiene por objeto, la protección de los derechos de los menores y su adaptación social, y deberá hacer que se cumplan y respeten sus garantías, para prevenir cualquier violación, salvaguardando que el menor reciba un trato justo y humano.

Así, también, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se han preocupado por la problemática real con respecto al menor infractor, tomando medidas tales como, realizar visitas de supervisión a los Centros de Tratamiento.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se une también en la búsqueda de nuevas soluciones, dentro de los Centros de Tratamiento, para lograr un sólo fin, el rescate de los menores -- infractores.

A. EL MENOR INFRACTOR.

Comenzaremos por aclarar que existe una diversidad en denominaciones con respecto al menor de edad, ya que las terminologías tradicionales como "Delincuente", u otros derivados; estos no son correctos para denominarlos, por lo que la manera más apropiada de denominarlos es, "Menores Infractores", "Menores Transgresores" etc., para referirnos a los actos antisociales cometidos por niños o adolescentes, que les conduzcan a ser atendidos por los jueces o consejeros de menores.

Al respecto, se define lo que se entiende por Menor Infractor:

"Los Menores Infractores son aquellos de 11 a menor de 18 -- años de edad cuya conducta este prevista en las leyes penales"(1)

Asimismo, diversos tratadistas especialistas en la materia de Menores Infractores lo definen así:

(1) Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Consejo de Menores. "Los Derechos de los Jóvenes ante el Consejo de Menores". México 1993. pág.. 6.

"Frenchine e Introna consideran Menor Infractor al sujeto en edad evolutiva de conducta antisocial, al que deben aplicarse los medios más adecuados para su recuperación, o en la hipótesis peor para defender a la sociedad de sus acciones." (2)

"Bau define al Menor Infractor, como al menor de edad, que ha cometido una acción u omisión, que de haber sido realizada por un adulto se consideraría delito o falta." (3)

"El Menor Infractor también es definido desde diversos puntos de vista, tanto jurídico, sociológico y criminológico;

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Serán Menores Infractores solamente quienes, hayan cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades, jueces o consejeros;

DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO

Serán Menores Infractores, todos los que cometen hechos violatorios de reglamentos o de las leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales;

(2) Sebater Tomas, Antonio. "Los Delincuentes Juveniles". Hispano-Europa, Barcelona España, 1967, pág. 34.

(3) Bau, José Luis. "Delincuencia Juvenil". Revista de la Obra de "Protección de Menores", número 94. México 1952, pág. 120.

DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLOGICO.

Interesa el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que se presenta en todos los menores, es decir, que sea calificado por las autoridades como infractor" (4)

En resumen, el Menor Infractor es aquél que por su comportamiento infringe las leyes penales, los reglamentos de policía y Buen gobierno y, hace presumir una tendencia a causar un daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad, sobre entendiéndose que dicho menor no es sujeto de sanción, sino de tratamiento y de medidas de seguridad.

El hecho de que los menores no esten sujetos a las leyes penales, no quiere decir que vivan al margen de la comunidad, por el contrario se han aplicado para ellos medidas de prevención, proporcionándoles los tratamientos adecuados y precisos para su pronta readaptación.

B. CONDUCTA ANTISOCIAL.

La conducta de los menores que infringen las normas sociales es un hecho que pone a la sociedad en un estado de alarma, debido al incremento de éstos, se hace necesario enfrentar este fenómeno que evidencia las deficiencias del sistema gubernamental y, que -

(4) Solís Quiroga, Héctor. "Justicia de Menores". Porrúa, Segunda Edición, México 1986, pag. 76.

en un momento puede resultar afectado él mismo su familia o la sociedad.

Por lo que debemos de entender y analizar el significado de la conducta antisocial cometidas por los menores.

"Antisocial es lo contrario o lo opuesto a lo aprobado por la sociedad." (5)

En el lenguaje corriente se acostumbra a usar los términos "Antisocial" y "Asocial" con similitud, sin embargo, "afirma Gob-bels el desacuerdo en estos términos consiste en que, "Antisocial" es el que no puede colaborar en comunidad por no estar en condiciones de adaptarse o moldearse a la voluntad de sus acciones, a diferencia del ser "Asocial", que sin ser admitido plenamente puede desenvolverse dentro de la sociedad". (6)

Para "Exner Kriminalbiologie, el concepto "Antisocial" es la conducta opuesta a la sociedad". (7)

"El Congreso de Criminología de Roma de 1938, y los tratadistas Marsico y Prisani, establecieron la siguiente clasificación, de acuerdo con la conducta del menor:

(5) Sebater Tomas. Antonio. Op. cit., pág. 31.

(6) Ibidem.. pág. 32.

(7) Idem.

1).-Menores enfermos, con reacciones antisociales, como fugas, hurtos, incendios, y homicidios, originados por graves alteraciones psíquicas, como neurosico patía, demencias, parálisis infantiles y juveniles, esquizofrenias, frenasténias, epilepsias, postencefalitis e incluso neurosis graves.

2).-Menores anormales, de inteligencia y del carácter que presentan reacciones antisociales. La debilidad mental no es una causa de la conducta, sino una predisposición. Tiene gran interés, como factor criminógeno la anormalidad efectiva, productora de las reacciones antisociales.

3).-Menores antisociales, brutales, agresivos, eróticos, coléricos, insolentes, rebeldes o cualquier disciplina a, que desde los primeros años roban, incendian, destruyen, hieren, en los que la crisis púberal exalta las tendencias ya existentes, como un potente factor criminógeno tiene una predisposición inmoral, y antisocial y probablemente una herencia patológica.

4).-Menores antisociales ocasionales, por abandono moral, por desequilibrio de la vida efectiva, durante la crisis púberal, por exaltación del yo, por errores educativos familiares, por tendencias violentas.

5).-Menores extraviados, que pueden ser delincuentes, o pre-

infractores y que ofrecen mayor interés para el diagnóstico precoz de su conducta antisocial y para hacerlos objeto de una acción pro filáctica adecuada".(8)

El comportamiento antisocial en menores se ve reflejado en diversas conductas debido a la desorganización de la familia, los conflictos en el trabajo, malas notas escolares, etc., las que propician la fuga de su hogar o familia, luego sin vestido ni provisiones, empiezan por cometer infracciones leves, (por lo que cada uno de cinco niños y una de cada tres mujeres ingresan a los centros de tratamiento). posteriormente son acusados por incidentes, como por ejemplo, vagancia, o bien son sorprendidos inhalando alguna droga, embriagándose en la vía pública y posteriormente se dedican a cometer conductas irregulares en mayor escala.

El robo en los menores de edad en un 50% es generalmente sin violencia y sólo el 12% utiliza armas, por lo que implica que al concluir con las medidas de tratamiento, para algunos es difícil conseguir empleo debido a sus antecedentes, lo que origina que aumenten sus carencias económicas y nuevamente reiteran.

En consecuencia, no existe pena aplicable cuando un menor comete conductas antisociales, pero en cuyo caso en particular el menor se hará acreedor únicamente a tratamiento y a medidas de se

(8) Ibidem.. pág.. 31.

guridad, ya que al no constituirse alguno de los elementos del delito, tales como la imputabilidad y la culpabilidad, no pueden, ni deben ser considerados como delitos los actos cometidos por el menor.

Al respecto "Cuello Calón afirma que a los menores les falta la madurez mental y moral, y que no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y que por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente". (9)

La base de la explicación de las conductas ilícitas cometidas por los menores, es por las experiencias de la vida negativa, que propicia el pandillerismo, la rebeldía, debido a la falta de cariño y comprensión por parte de los familiares, originando que se desubiquen y decidan tomar otras alternativas equivocadas, que provocan cambios bruscos de sentimiento, de resentimiento y de --hostilidad hacia sus familiares y a la sociedad.

C. TRATAMIENTO.

Haremos un análisis, básico e importante de lo que es el tratamiento concerniente al Menor Infractor, con el objeto de conocer los procedimientos y técnicas a seguir para su rehabilitación y pronta readaptación social, como lo es a través de terapias en grupo o individual.

(9) Solís Quiroga. Héctor. Op. cit., pág. 74.

Para conocer un poco más del Tratamiento, lo definiremos tratando de facilitar su comprensión:

"El Tratamiento, consiste en la aplicación de los procedimientos y técnicas que aportan diferentes disciplinas científicas, con el propósito de corregir en lo posible las causas que dieron origen a la conducta infractora y lograr el desarrollo armónico del menor y su incorporación a la sociedad".(10)

Nuestra presente Ley en sus artículos 110 al 121, contemplan al tratamiento de la siguiente manera:

ARTICULO 110.-Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

ARTICULO 111.-El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

- 1.-Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus con-

(10) "Los Derechos de los Jóvenes ante el Consejo de Menores". Op. cit., pág.. 16.

diciones de vida individual, familiar y colectiva;

II.-Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico. útil y sano;

III.-Promover y propiciar la estructura de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

IV.-Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas, tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

v.-Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humano.

El Tratamiento será integral, por que incidirá en todos los métodos y, los aspectos que conforme el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, por que llevará una evolución ordenada en función de sus potenciales interdisciplinarios, por la participación de diversos técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento, dirigido al menor, ya que el tratamiento se adecuará alas características propias de cada menor.

ARTICULO 112.-El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.-En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo;

II.-En los Centros que para tal efecto señale el Consejo de menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

ARTICULO 113.-El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva que deberán consistir en la atención integral a corto o mediano, o largo plazo.

ARTICULO 114.-El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que les brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

El tratamiento tiene como finalidad realizar las investigaciones, para determinar la verdadera causa del comportamiento del menor; através del esfuerzo conjunto del personal, como es el trabajador social, el médico, el psicólogo y el pedagogo; consiguiendo datos pertinentes para aplicar el tratamiento adecuado a cada menor.

El tratamiento logrará que se consolide la adaptación social para reducir la reiteración de los mismos.

1 . TRATAMIENTO EXTERNO .

Este tipo de tratamiento prácticamente se realiza en el medio sociofamiliar, es decir, en el propio hogar o en uno sustituto, esto con el objeto de que el tratamiento sea favorable, y mediante un régimen de libertad asistida para que el menor se desenvuelva en su medio con más confianza y logre su pronta recuperación a través del cariño y apoyo de su familia.

En la presente Ley en su artículo 115o. se establece cuando se hará aplicable esta medida de tratamiento:

ARTICULO 115.-Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

El tratamiento externo tiene como posibilidad, el medio sociofamiliar y los hogares sustitutos, en donde se aplicarán las medidas se refieren a la atención integral a corto, mediano y largo plazo, con el objeto de inducir a la familia a participar conjuntamente con los menores en sus prácticas de tratamiento. Asimismo -- los responsables de los hogares sustitutos les brindarán las condiciones necesarias para favorecer su desarrollo integral.

La medida de tratamiento en el medio sociofamiliar, implica que el menor no podrá ausentarse de su lugar de residencia, sin la previa autorización de la institución, no podrá cambiar de domicilio, sin embargo hay que tener en cuenta que esta medida se aplica en aquellos menores con menos grado de peligrosidad, ya que cuentan con un núcleo familiar más o menos estable.

El comportamiento del menor se refleja en las características de difícil manejo, desadaptación al medio escolar y social, que los orilla a cometer actos ilícitos, pero que aún pueden ser salvados, y reincorporarlos nuevamente a su familia y a la sociedad.

2. TRATAMIENTO INTERNO.

El tratamiento interno se aplica en los Centros de Tratamiento que dependen de la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores, en donde se les proporcionará las medidas adecuadas a cada menor, para auxiliarlos a su readaptación social.

En los artículos 116, 117, y 118, de nuestra presente Ley, se establecen las medidas de tratamiento interno.

ARTICULO 116.-Los Centros de Tratamiento, brindarán a los menores internos, orientación, ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales

terapéutas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo, a su sexo, edad, grado de desadaptación social naturaleza y gravedad de la infracción.

Los Centros brindarán a los menores protección y ayuda, contando para ello con un personal seleccionado y preparado, que sea considerado apto para ejercer su actividad tanto educativa, cultural, terapéuticas y asistenciales, ya que la orientación ética es de vital importancia para los menores infractores y facilitar su adaptación social.

El tratamiento se enfocará, atendiendo al sexo, edad, grado de desadaptación social, entre otros; es decir hay menores que reflejan mayor grado de peligrosidad como lo son los reiterantes, por lo cual deben tener una especial atención y estar separados de aquéllos menores que presentan menor grado de peligrosidad, procurando que no haya más contaminación y los más pequeños no resulten agredidos por éstos.

Por ello, deben crearse centros especiales para atender a aquéllos menores con más alto grado de reiteración y peligrosidad y los tratamientos sean más adecuados a sus necesidades.

ARTICULO 117.-La Unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

ARTICULO 118.- La Unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I.-Gravedad de la infracción cometida.
- II.-Alta agresividad;
- III.-Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.-Alteración importantes de comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V.-Falta de apoyo familiar; y
- VI.-Ambiente social criminógeno.

La institución que atenderá al tratamiento, deberá de integrarse con instalaciones idóneas, que permitan lograr la adaptación social de los menores, en un ambiente que no exista promiscuidad, debiendo existir un reglamento interno en cada uno de los

centros, procurando una mayor eficacia con el objeto que en ningún momento se dañe los derechos humanos de los menores.

El artículo 119, nos indica el término de duración del tratamiento, tanto en los centros de readaptación, como en el medio sociofamiliar.

ARTICULO 119.-El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

Al concluir el término del tratamiento externo y del tratamiento interno, el legislador pretendió salvaguardar los principios de la sociedad en materia de seguridad, así como la defensa social del menor.

Por lo que los artículos 120 y 121 de la presente Ley, tiene por objeto reforzar y asegurar que el menor no reitere.

ARTICULO 120.-El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que este concluya, con objeto de reforzar y consolidar la inadaptación del menor.

ARTICULO 121.-El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una -

duración de seis meses contados a partir de que --
concluya la aplicación de éste.

El seguimiento es una institución técnica, pero de profundas raíces humanitarias, con la cual se concluye el tratamiento institucional para lograr una verdadera adaptación social.

Esta medida tiene una duración de sólo seis meses, protegiéndose los resultados alcanzados en el proceso de adaptación, por lo que se ha planificado durante esta última etapa, su completa independencia personal.

El tratamiento interno se aplica en aquéllos menores, cuya - conducta es gravemente antisocial, siendo un gran problema para la sociedad.

D. READAPTACION SOCIAL .

El tratamiento es vital para que el menor pueda alcanzar su integración al orden social; tras de asegurarse que no volverá a cometer infracciones, readaptándolo para mejorar su vida familiar y social.

La readaptación se perfila como, reencauzamiento, en cuanto - devuelve al menor a una vida apta donde importa su reintegración al orden social.

Toda medida readaptativa, responde a una misma finalidad, la de solucionar los problemas del menor, y promover su adaptación--social.

"Las características básicas de toda medida readaptativa, para que responda a las exigencias de nuestro tiempo son:

a) PERSONAL E INDIVIDUALIZADA.

Adaptada a las peculiaridades características y personales - del sujeto, sin excepción alguna, para que su desarrollo se produzca de forma armónica e integral.

b) NECESARIA Y SUFICIENTE.

Se aplicará aquella medida que el menor necesite en función de lo que la evolución de su personalidad exigida y en cuanto sea preciso para ser él un ser social.

c) INMEDIATA E INDELUDIBLE.

Tan pronto como sea puesto a disposición de la entidad tratante ha de ponerse en juego, con el fin de erradicar cuantos condicionantes intervienen en su estado.

d) LEGAL.

Imponiendo exclusivamente aquellas que taxativamente estén establecidas por la ley" (11)

"Se ha dicho que la readaptación social es una tarea de re -

(11) Tocaven, Roberto. "Menores Infractores". Porrúa. Primera Edición. México 1993. pág. 65.

construcción, de rectificación de los mecanismos de la conducta humana, sincera y disciplinada; que sensibiliza siempre al hombre en el sentido superior de lo bueno y lo malo, de lo lícito y de lo ilícito, lo correcto y lo incorrecto. Los consagrados a semejante tarea, ya que no pretenden una readaptación total y absoluta, sino que aunque parezca simplísimo, una posibilidad menor y más sensible; que el menor infractor no cometa nuevamente conductas antisociales lesivas y se adecue a la sociedad aunque sea por temor al castigo." (12)

La readaptación del menor no solamente requiere del personal especializado para llevar a cabo su readaptación, sino también del apoyo y colaboración por parte de los padres, encargados o representantes legales del menor; que se ocupen y preocupen de su bienestar y sano desarrollo en todos los sentidos, por lo que se debe de procurar la prevención y vigilancia para que el menor no cometa reiteración.

Muchas veces los tratamientos no resultan satisfactorios y no logran por completo su absoluta reincorporación a la sociedad, por lo que hay que organizar programas sociales enfocados al menor a través de las autoridades competentes, para que les proporcionen asistencia médica, psicológica, pedagógica, escolar, laboral etc, y así el menor cuente con más apoyo y protección para lograr una readaptación más eficaz.

(12) Viñas, Horacio Raúl, "Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores". Buenos Aires, Argentina, 1983, pág. 379.

CAPITULO II

**DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO
PARA LOS MENORES INFRACTORES**

A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.

Los Centros de Tratamiento son antiguos y se remontan a la forma en que nuestros antepasados resolvían el problema de la desorientación de menores desde la época prehispánica, es decir, la trayectoria de actitudes, hechos y condiciones, respecto de la aplicación del tratamiento para los menores infractores.

1. EN LOS PUEBLOS PREHISPANICOS.

La organización social prehispánica se basaba en la familia y ésta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La Ley ordenaba que la mayoría de edad era hasta los 15 años, a esta edad abandonaban el hogar para recibir educación militar, religiosa ó civil para los hombres; religiosa para el manejo del hogar y cuidado de los niños para las mujeres.

La edad de 15 años no era excluyente de responsabilidad penal sino la de 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos, y es notable la severidad de las penas.

Los menores que infringían la ley, eran juzgados de la misma forma, que toda la población. "En el Código de Nezahualcóyotl, los menores de diez años estaban exentos de castigo, después de esa edad, el juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación --

ción de bienes o destierro; en el Código Medocino se describen -- los castigos a niños entre 7 y 10 años, se les daban pinchazos en el cuerpo desnudo con puas de maguey, se les hacía aspirar humo-- de chile asado o permanecer desnudos durante todo el día atados a los pies y manos, comer durante el día sólo una tortilla y media, etc." (13)

2. EN LA EPOCA COLONIAL.

En esta época se implanta el derecho de Indias que resulta-- una copia del derecho español vigente, mezcla de derecho romano - germánico y canónico con influencias árabe y reglamentación mo-- nárquica, que establece irresponsabilidad penal total a los meno-- res de 9 años y medio de edad y semi-inimputabilidad a los mayo-- res de 10 años y menores de 17, y en ningún caso podía aplicarse-- la pena de muerte al menor de 17 años.

Fue hasta que los frailes franciscanos fundaron colegios y - casas para niños desamparados, ya que se hace suponer que un im-- portante número de ellos se veían obligados a la mendicidad y pi-- llaje en que vivían. Fueron también los franciscanos quienes tra-- jeron un tribunal para menores, quienes trataron de dar solución al problema y lo hicieron acorde a su doctrina cristiana.

(13) Colección Manuales. "Historia del Tratamiento a los Menores Infractores, en el Distrito Federal". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. pág. 14.

3.- LOS PRIMEROS TIEMPOS DE MEXICO INDEPENDIENTE.

Después de consumada la Independencia hubo una tendencia a conservar las soluciones que nos ocupa y en 1841, Don Manuel Eduard Gorostiza estableció una casa correccional, con fondos del ayuntamiento. Los criterios empleados seguían siendo de fundamento religioso y más para castigar que para proteger o educar a los menores.

4. LA REFORMA Y LA EPOCA PRE-REVOLUCIONARIA.

"En 1822 aparece la sociedad de beneficencia para la Instrucción y el Amparo de la Niñez desvalida, fundada por don Vidal Alcocer y presidida por Don Ignacio M. Altamirano dedicada a resolver problemas educativos de la infancia. En 1904 el Presidente Diaz emite un decreto en el que se prohibía enviar al penal de las Marias a las mujeres con hijos menores de edad. El 25 de octubre de 1908 es inaugurada la Escuela Correccional de Tlalpan"(14.)

5. PANORAMA DESPUES DE LA REVOLUCION.

Una vez consumada la Revolución de 1910, el problema de los menores de conducta antisocial poco a poco haciendose uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores. Se crearon nuevas leyes para los Menores Infractores.

(14) Ibidem, pág. 17.

B. EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

El actual Consejo de Menores, constituye un moderno sistema, con organización lógica y jerarquizada, encargado de conocer a través de un órgano unipersonal en primera instancia, de las infracciones cometidas por menores, y a través de un órgano colegiado en superior grado, de los recursos que se interpongan durante el procedimiento.

Para conocer un poco más el significado del Consejo de Menores para el Distrito Federal diremos que:

"El Consejo de Menores, es el órgano encargado de determinar la medida más adecuada para que los menores infractores se enseñen a vivir respetando a los demás miembros de la sociedad".(15)

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en su artículo 4o. establece lo siguiente:

ARTICULO 4.-Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Gobernación,-

(15) "Los Derechos de los Jóvenes ante el Consejo de Menores". Op. cit., pág. 6.

el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Respecto de los actos u omisiones de Menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales Federales, podrán conocer los Consejos o Tribunales locales para Menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la federación y los Gobiernos de los Estados.

Se promoverá en todo lo relativo al procedimiento, medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento, los Consejos y Tribunales para menores de cada entidad Federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Ley local respectiva.

Se crea el Consejo de Menores en sustitución del consejo Tutelar para Menores infractores considerándose como un órgano especialmente administrativo, pero realizando funciones de carácter jurisdiccional, así mismo se prevé la competencia por territorio de los Consejos o Tribunales para Menores locales, en aquellos casos de conducta tipificadas en las leyes penales Federales realizadas por Menores de 18 años, apegándose en todo momento al presente ordenamiento legal.

1. ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES.

La presente Ley en sus artículos 5, 6 y 7, establece la organización y atribuciones del Consejo de la siguiente manera:

ARTICULO 5.-El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía;

II.-Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de Orientación y Protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores;

III.-Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley;

IV.-Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

Dentro de los principios fundamentales del Consejo de Menores, son los derechos que tiene el menor dentro del procedimiento; es decir que se respeten sus garantías individuales y se les de un trato justo y humano, brindandoles seguridad jurídica.

ARTICULO 6.-El Consejo de Menores es competente para conocer de

la conducta de las personas mayores de 11 años de edad tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirá, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, - en la fecha de comisión de la fracción que se le atribuya; pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de Orientación, Protección y Tratamiento que correspondan, aún -- cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad. En el ejercicio de sus funciones el Consejo ins -- truirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

ARTICULO 7.-El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infracciones;
- II.- Resolución inicial;
- III.- Instrucciones y diagnóstico;

IV.-Dictámen Técnico;

V.-Resolución definitiva;

VI.-Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;

VII.-Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;

VIII.-Conclusión del tratamiento ;y

IX.-Seguimiento técnico ulterior.

De igual forma, se establece tanto en nuestra Carta Magna, como en nuestra ley de tratamiento de menores infractores, la creación de una estructura diferente donde se advierte que el menor recibirá un trato justo y humano quedando prohibido en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquiera otra acción que atente contra su dignidad o integridad física y mental; creando para ellos instituciones especiales, donde reciban asistencia social.

La presente Ley tiene como propósito dar cumplimiento a las necesidades imperiosas que se han venido presentando, en el renglón de la impartición de justicia de menores, de tal forma se constituye un moderno sistema de funciones jurisdiccionales en donde exista una organización lógica y jerarquizada, para que el menor sea siempre oído y respetado mediante la protección Constitucional y legal.

2. ORGANOS DEL CONSEJO DE MENORES Y SUS ATRIBUCIONES.

Dentro del Consejo de Menores, existen órganos que realizan funciones específicas que se determinan en la presente Ley de la siguiente manera:

ARTICULO 8.-El Consejo de Menores contará con:

- I.-Un Presidente del Consejo;
- II.-Una Sala Superior;
- III.-Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.-Los Consejos Unitarios que determine el presupuesto;
- V.-Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.-Los Secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- VII.-Los actuarios;
- VIII.-Hasta tres consejeros supernumerarios;
- IX.-La Unidad de Defensa de Menores; y
- X.-Las Unidades técnicas y administrativas que se determine.

Los funcionarios tanto del Consejo, como el demás personal que intervenga en el procedimiento reunirán siempre requisitos de vastos conocimientos como son, técnicos, jurídicos, médicos, etc.

ARTICULO 9.-El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico interdisciplinario, los Secretarios de acuerdos y los siguientes requisitos:

I.-Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.-No haber sido condenados por delito intencional;

III.-Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente Ley, y que el mismo este registrado en la Dirección General de profesiones;

IV.-Tener conocimiento especializados en la materia de menores infractores, lo cual acreditará con las constancias respectivas; y

V.-El Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los títulos del Comité Técnico interdisciplinario y de la Unidad de defensa de menores, deberán tener una edad mínima de veinticinco años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión. Cesaran en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

En el Consejo de Menores, como ya anteriormente se señaló, existe un presidente que es el representante del mismo, teniendo a su cargo, entre otras responsabilidades, la de conducción, co-

ordinación y supervisión, así como vigilancia en el cumplimiento de esta ley y diversas atribuciones.

En los artículos 10 y 11 de la presente Ley, se observan las atribuciones y facultades del Presidente del Consejo:

ARTICULO 10.-El Presidente del Consejo de Menores, deberá ser Licenciado en Derecho. Tanto el Presidente del Consejo como los consejeros de la Sala Superior, serán nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo -- seis años y podrán ser designados para periodos subsiguientes.

ARTICULO 11.-Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I.-Representar al Consejo y presidir la sala Superior

II.-Ser el conducto para trámitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo;

III.-Recibir y tramitar ante la autoridad competente las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo;

IV.-Conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir, respectivamente, los consejeros que integran la Sala Superior y la propia Sala Superior;

- V.-Designar de entre los consejeros a aquéllos que desempeñaron las funciones de visitadores;
- VI.-Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores;
- VII.-Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los consejeros supernumerarios;
- VIII.-Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo, y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior;
- IX.-Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del consejo conforme a los lineamientos generales acordados por la sala superior;
- X.-Desligar a los consejeros supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios;
- XI.-Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XII.-Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo.
- XIII.-Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales a

signados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

XIV.-Nombrar y remover al personal técnico y administrativos al servicio del Consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos;

XV.-Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del consejo;

XVI.-Convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario de Gobernación, del cargo de consejero unitario o supernumerario;

XVII.-Proponer al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción por causa justificada de los miembros y presidentes del Comité Técnico Interdisciplinario y del titular de la Unidad de Defensa de Menores;

XVIII.-Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilará su buen funcionamiento;

XIX.-Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamiento legales aplicables;

XX.-Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Se crea la Sala Superior con el fin de conocer en segundo -- grado de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en primera instancia.

ARTICULO 12.-La Sala Superior se integrará por:

- I.-Tres Licenciados en Derecho, uno de los cuales -- será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior; y
- II.-El personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto.

ARTICULO 13.-Son atribuciones de la Sala Superior:

- I.-Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por esta ley;
- II.-Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, según lo dispuesto en la presente Ley;
- III.-Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;
- IV.-Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros que deba sustituirlos;
- V.-Dictar las medidas necesarias para el despacho -- pronto y expedito de los asuntos de su competencia--

VI.-Las demás que determine esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 14.-Son atribuciones del Presidente de la Sala superior:

- I.-Representar a la Sala;
- II.-Integrar y presidir las sesiones de la Sala y autorizar en presencia del Secretario General de acuerdos, las resoluciones que se adopten;
- III.-Dirigir y vigilar las actitudes inherentes al funcionamiento de la Sala; y
- IV.-Las demás que determinen las leyes y reglamentos así como los acuerdos emitidos para la Sala Superior.

La Sala Superior estará integrada por tres Licenciados en Derecho, de los cuales uno será el presidente, debiendo contar con un Secretario General de Acuerdos, así como el personal técnico y administrativo que sea necesario, esto permitira que un órgano diferente al que emite las resoluciones impugnadas, conozca y resuelva sobre estos recursos para aplicar la imparcialidad y legalidad en la impartición de justicia a los menores.

La composición de la Sala Superior será unicamente con peritos en Derecho, es decir que se requiere del conocimiento, aplicación e interpretación de los preceptos legales, en manos de especialistas en la materia.

ARTICULO 15.-Son atribuciones de los Consejeros integrantes de la Sala Superior:

I.-Asistir a las sesiones de la sala y emitir libremente su voto;

II.-Visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejo que les asigne el Presidente del Consejo y emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos;

III.-Fungir como ponentes en los asuntos que les correspondan, de acuerdo con el turno establecido;

IV.-Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior;

V.-Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozcan, dentro de los plazos que señale la Ley;y

VI.-Aplicar las tesis y procedimientos emitidos por la Sala Superior;

VII.-Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la propia Sala superior.

ARTICULO 16.-Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior:

- I.-Acordar con el Presidente de la Sala superior- los asuntos de su competencia;
- II.-Llevar el turno de los asuntos de que deba conocer la Sala superior;
- III.-Elaborar, dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los mismos de la Sala Superior;
- IV.-Firmar conjuntamente con el Presidente de la - Sala Superior las actas y resoluciones y dar fe de las mismas;
- V.-Auxiliar al Presidente de la sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste corresponden
- VI.-Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior de - termine;
- VII.-Librar citaciones y notificaciones en los pro cedimientos cedimientos que se tramiten ante la sa- la Superior;
- VIII.-Guardar y controlar los libros del gobierno correspondientes;
- IX.-Engrosar, controlar, publicar y archivar los a cuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior;
- X.-Registrar, controlary publicar las tesis y pre- cedentes de la Sala Superior;
- XI.-Las demás que determinen las leyes, los regla- mentos y la Sala Superior.

El Secretario General de Acuerdos Única y exclusivamente conocerá de los asuntos que se encuentren dentro de su competencia.-llevar en turnos los asuntos y hacer que se cumplan entre los miembros de la Sala superior.-El Secretario General de Acuerdos, coadyuva con el Presidente de la Sala Superior, para firmar las actas y resoluciones, dando fé de las mismas, así como el control de los libros de Gobierno, los acuerdos, publicar las tesis de la Sala Superior, y los demás ordenamientos que determinen las leyes y reglamentos de la misma Sala Superior.

ARTICULO 17.-La Sala Superior y el Comité Técnico interdisciplinario sesionarán de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria.

ARTICULO 18.-Para que la Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionen, se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 19.-La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario emitirán sus resoluciones y dictámenes por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, los presidentes de la Sala Superior y del Comité Técnico Interdisciplinario, tendrá voto de calidad. Los Consejeros que disientan de la mayoría, deberán emitir por escrito su voto particular razonado.

La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario se --
sionarán de manera ordinaria dos veces por semana y las veces que
se requiera de manera extraordinaria, por lo que se necesita de --
la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes. Es-
decir que emitirán sus resoluciones, ya sea por unanimidad o por --
mayoría de votos, en caso de empate ambos tendrán voto de calidad
y aquellos consejeros que disientan de la mayoría emitirán por --
escrito su voto particular.

ARTICULO 20.-Son atribuciones de los Consejeros Unitarios:

I.-Resolver la situación jurídica del menor dentro -
del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, den
tro de la ampliación solicitada, la que no podrá ex-
ceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por -
escrito la resolución inicial que corresponda.
Si la resolución inicial o la ampliación del plazo -
de referencia no se notificare a la autoridad respon
sable de la custodia del menor, dentro de las tres -
horas siguientes al vencimiento de los plazos antes
indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus re -
presentantes legales o encargados. Cuando ninguna de
las personas antes mencionadas reclamare al menor, -
éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia
social que corresponda. De todo ello se dejará cons-
tancia en el expediente.

II.-Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario;

III.-Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infraccionar imprudenciales que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejeros Unitarios cuando para ello sean requeridos así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen;

IV.-Ordenar al Área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico;

V.-Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario - el expediente instruir al menor, para los efectos establece la presente ley;

VI.-Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en otra de las resoluciones que emitan los mismos consejeros unitarios;

VII.-Recibir y turnar a la Sala Superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios consejeros unitarios;

VIII.-Aplicar los acuerdos, y tomar en cuenta -- las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior;

IX.-Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño; y

X.-Las demás que determinen esta ley, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

Los Consejeros Unitarios, son figuras de nueva creación y tienen por objeto, conocer la instrucción del procedimiento, la emisión de la resolución inicial y definitiva en primer instancia respecto de las infracciones y de la participación del menor en la comisión de las mismas. Toda vez que la función encomendada es estrictamente jurídica.

Se considera de gran importancia la creación de este órgano especializado, que funciona de manera interdisciplinaria, para que las resoluciones, sean más apropiadas desde el punto de vista jurídico, como desde el principio técnico de la comprensión.

ARTICULO 21.-El Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los siguientes miembros:

- I.-Un médico;
- II.-Un pedagogo;
- III.-Un Licenciado en Trabajo Social;
- IV.-Un psicólogo; y
- V.-Un criminólogo, preferentemente licenciado en derecho. Así mismo, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera.

ARTICULO 22.-Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, las siguientes:

- I.-Solicitar al área el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor;
- II.-Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de evaluación prevista en este ordenamiento;

III.-Las demás que le confiera las Leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

El Comité Técnico Interdisciplinario está facultado para conocer de los estudios biopsicosociales que le sean practicados al menor, a efecto de poder determinar las medidas de orientación, de protección o de tratamiento aplicables y tendientes a lograr su adaptación social; así como para evaluar periódicamente los resultados de la medida impuesta, para emitir por escrito el dictamen respectivo, que servirá de base al Consejero Unitario al momento que éste emita la resolución Definitiva, que ponga fin a la instrucción del procedimiento; así como para determinar la continuación de la medida de tratamiento impuesta al menor.

ARTICULO 23.-Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario:

- I.-Representar al Comité Técnico Interdisciplinario;
- II.-Presidir las sesiones del propio Comité y emitir los dictámenes técnicos correspondientes;
- III.-Ser el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y lo administrativo, los de dicho órgano;
- IV.-Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité técnico interdisciplinario;

V.-Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 24.-Son atribuciones de los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario;

I.-Asistir a las sesiones del Comité y emitir su voto libremente;

II.-Fungir como ponentes en los casos que se le turnen;

III.-Valorar los estudios biopsicosociales y todos aquellos pendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor;

IV.-Elaborar y presentar por escrito ante el comité los proyectos de dictamen técnico respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento tendientes a la adaptación social del menor;

V. Vigilar la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y denunciar ante el Presidente del Consejo de Menores las irregularidades de que tengan conocimiento;

VI.-Evaluar el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y presentar por escrito ante el propio Comité Técnico el proyecto respectivo; y

VII.-Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

Los Secretarios de acuerdos y el personal administrativo, -
constituirán un importante soporte para la impartición oportuna
de justicia.

ARTICULO 25.-Son atribuciones de los Secretarios de acuerdos de -
los consejeros unitarios:

I.-Acordar con el Consejo Unitario los asuntos de su
competencia;

II.-Llevar el control del turno de los negocios de -
que conozca el consejero;

III.-Documentar las actas, diligencias, acuerdos y -
toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten
por el consejero;

IV.-Integrar, tramitar, y remitir las actuaciones a
las autoridades correspondientes, en los casos de -
incompetencia;

V.-Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a -
las autoridades correspondientes, en los casos de -
incompetencia;

VI.-Integrar y tramitar y remitir la documentación -
necesaria al área técnica correspondiente, para la -
práctica del diagnóstico y la aplicación de las me -
didas de orientación, de protección y de tratamiento

VII.-Expedir y certificar las copias de las actuacio
nes;

VIII.-Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;

IX.-Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el consejero;

X.-Guardar y controlar los libros de gobierno;

XI.-Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se señalen en la presente Ley; y

XII.-Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

Con el fin de dar apoyo profesional y técnico que requieren los organos de impartición de justicia de menores, se ha previsto de la existencia de auxiliares, como son: los actuarios, los cuales cuentan con estudios especializados en la materia de menores infractores.

ARTICULO 26.-Son atribuciones de los actuarios:

I.-Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en esta Ley;

II.-Practicar las diligencias que les encomienden -- los consejeros;

III.-Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de acuerdos, previa determinación del consejero unitario al que estén adscritos; y

IV.-Las demás que se les señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del consejo.

ARTICULO 27.-Son atribuciones de los Consejeros Unitarios:

- I.-Suplir las ausencias de los consejeros numerarios;
- II.-Realizar las comisiones que les asignen el Presidente del Consejo; y
- III.-Las demás que determine las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 28.-En el manual de organización se establecerán las Unidades técnicas y administrativas, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.-Servicios periciales;
- II.-Programación, evaluación y control programático;
- III.-Administración; y
- IV.-Estudios especiales en materia de menores infractores.

ARTICULO 29.-Los integrantes de los órganos del Consejo de Menores serán suplidos en sus ausencias temporales, que no excedan de un mes, en la siguiente forma:

- I.-El Presidente del consejo, por el Consejero Numerario de la Sala Superior de designación más antigua; si hubiera varios en esa situación, por quien señale el Presidente del consejo;

II.-Los consejeros unitarios numerarios, por los -
consejeros supernumerarios;

III.-El Secretario General de Acuerdos de la Sala -
Superior, por el Secretario de Acuerdos de designa-
ción más antigua, o en su defecto por quien señale -
el Presidente del consejo;

IV.-Los Secretarios de acuerdos de los consejeros -
unitarios, por el Actuario adscrito;

V.-Los actuarios, por la persona que designe el Pre-
sidente del Consejo, la que deberá reunir los requi-
sitos que para tal efecto establece la presente Ley;

VI.-Los demás servidores públicos, quien determine -
el Presidente del Consejo.

La legislación de Menores infractores, tiene por objeto que
el personal que rodea al menor, sea seleccionado y preparado para
ejercer su labor, siempre con apego a derecho.

C. UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.

El Derecho a la defensa de los menores tiene una especial re-
levancia en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, por
lo que se prevé los siguientes artículos 30, 31 y 32 determinando -
lo siguiente:

ARTICULO 30.-La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autó-

noma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y el Distrito Federal en materia común.

ARTICULO 31.-El titular de la Unidad será designada por el Presidente del Consejo de Menores.

ARTICULO 32.-La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

I.-La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II.-La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y

III.-La defensa de los derechos de los menores en las fases del tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las me-

didias de orientación, de protección, de trata --
miento interno y externo, y en la fase de segui-
miento.

Esta Unidad de Defensa es totalmente autónomo; por lo que -
sus integrantes cumplen con su labor en favor de la defensa de me-
nores es preciso hacer mención de las funciones que realiza esta-
unidad, informa y orienta al menor, así como a sus representantes
o encargados, vigilan y hacen que se cumplan los derechos de los-
menores tanto en la internación, como en la etapa de procedimien-
to, es decir, que las autoridades respeten sus derechos y en caso
contrario presentar sus quejas o sugerencias en los módulos de in-
formación y quejas, ubicado en el acceso de Av. Obrero Mundial nú-
mero 760, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Por lo que respecta a la Subdirección de la defensa de los -
derechos de éstos, respecto al tratamiento y seguimiento, es la -
de vigilar la aplicación adecuado del tratamiento y brindarle un-
trato justo y digno.

D. UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVEN- CION Y TRATAMIENTO DE MENORES.

La Secretaría de Gobernación en su función de prevención y -
readaptación, cuenta con la Unidad de Tratamiento para Menores in-
fractores, que dependen de la Dirección General de Prevención y -

tratamiento de menores que a través del tiempo y de la historia han procurado mejorar las condiciones de vida actual y las perspectivas de vida futura de los menores que habiendo equivocado su conducta infractora los perjudica como seres humanos impidiendo su desarrollo normal.

Peor aún si existe miseria, ignorancia o agresividad del medio que lo rodea, su comportamiento será negativo, propiciando que el menor se rebele y reclame al mundo la no aceptación de su condición inferiorizada ante el conjunto familiar, escolar, laboral y social.

Por lo que los menores infractores son recibidos en los Centros de Tratamiento, y es a él a quien se le brinda la atención especial, el esfuerzo técnico y los intentos de solucionar sus problemas proporcionándole los medios adecuados para que nuevamente se reincorpore a su familia y al medio ambiente que le rodea.

Con la creación de la Ley de Tratamiento para Menores Infractores, la Unidad de Prevención y Tratamiento de éstos mismos, es de gran importancia en la aplicación de las medidas de Orientación, Protección y Tratamiento, que se señalan en la resolución inicial y definitiva, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico correspondiente.

III.-La inducción para asistir a instituciones especializadas;

IV.-La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y

V.-La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

ARTICULO 104.-El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del consejo.

ARTICULO 105.-El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la Unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

ARTICULO 106.-La inducción para asistir a instituciones especializada de carácter público y gratuito que el consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo soliciten, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del consejo que corresponda. El costo, si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante.

ARTICULO 107.-La prohibición de asistir a determinados lugares, en la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

ARTICULO 108.-La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de absteerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos de este ordenamiento legal.

Para este efecto, el consejo respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancela o suspende el premio de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

ARTICULO 109.-En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia .

Los servidores Públicos que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior se harán acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

Las Medidas de Orientación y Protección, brindan al consejero múltiples alternativas de resolver con acierto los problemas que presentan cada uno de los menores, así como a la autoridad ejecutora para que cuente con los elementos suficientes de apoyo para lograr la adaptación social del menor.

Por lo anterior, se marca una inusitada novedad dentro de la impartición de la justicia de menores, garantizando una atención especial, tanto en las medidas de Tratamiento Externo e Interno, se advierten múltiples cualidades renovadoras en esta ley, como anteriormente se ha señalado en el Capítulo primero, por lo que estas medidas tienen por objeto que el menor se integre nuevamente a su medio social, a través de cualquiera de estas dos medidas, aplicando el tratamiento adecuado a cada menor.

Otra situación que se plantea, es la que se presenta en el artículo 109, en el cual se previene que en caso de incumplimiento a lo preceptuado, se impondrá a los responsables de la custodia del menor, las sanciones administrativas previstas en el mismo precepto legal.

1. UNIDAD DE TRATAMIENTO PARA (VARONES Y MUJERES).

"Apartir del ideal Constitucional de lograr el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, que iniciado a su vez en su desarrollo integral, está Institución para Menores infractores del Distrito Federal; lleva acabo acciones coordinadas en las áreas educativas, formativas y terapéutas que conforman un programa de tratamiento integral, Progresivo y Dual, de acuerdo con los lineamientos que marca el programa de tratamiento especializado, el programa de tratamiento de referencia es,"(16)

INTEGRAL

Por que comprende aspectos biológicos, psicológicos, sociales, técnicos y culturales de la vida del menor.

PROGRESIVO

Por que está estructurado en etapas con metas claras y precisas, acorde a lo dispuesto por el Consejo, en su resolución definitiva y como resultado del diagnóstico integral de la personalidad del menor y de su ambito familiar y social.

DUAL

Toda vez, que dirige tanto al menor como a su familia al subrayar que el objeto final del tratamiento es la readaptación y reincor -

(16) "Historia del Tratamiento a los Menores Infractores, en el Distrito Federal". Op. cit., pág. 41.

poración social del menor y el mejor funcionamiento de la dinámica familiar o del núcleo social primario.

"La finalidad del programa de tratamiento son:

INMEDIATAS.-Son orientar, educativas, sociales y formar al menor para una vida socialmente útil y productiva mediante la atención médica, psicológica, la capacitación técnica, la educativa y la formación social en su núcleo familiar y en la comunidad.

MEDIATAS.-Esta medida tiene por objeto abatir los índices de desadaptación del menor que da lugar a la conducta antisocial" (17)

"ETAPAS DEL PROCESO DE TRATAMIENTO:

RECEPCION.

a) Eliminar encertidumbre y angustia motivadas por el internamiento del menor.

b) Darle información y orientación sobre su situación jurídica.

TRATAMIENTO.

a) El objeto fundamental de las Instituciones de Tratamiento es promover la readaptación y reincorporación del menor al medio-

(17) Ibidem.. pag. 42.

sociofamiliar" (18)

El objeto mediato del programa de trabajo, es lograr una mayor eficacia en los tratamientos, dado el nivel individual y familiar, que se lleve acábo en forma sistemática.

"LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL TRATAMIENTO SON:

- a) Conocer la problemática;
- b) Lograr una comunicación más directa con los menores y su consejero;
- c) Fomentar la cooperación de los padres para proporcionarles confianza y orientación;
- d) Fortalecer las relaciones interfamiliares para lograr la integración adecuada de los menores en su medio familiar y social" (19).

Al ingresar los menores a la institución, son entrevistados con el fin de conocerlos así mismo y su problemática jurídica, así como para orientarlos a su adaptación al medio intraescolar, para que no lo sienta como un castigo, sino como medio de rehabilitación, que se logrará a través de terapias adecuadas a los menores como son; la enseñanza de algún oficio, la enseñanza educativa, actividades recreativas para su mejor desarrollo físico y mental.

(18) Idem.

(19) Idem.

La orientación es un punto importante en el tratamiento, por lo que se lleva a cabo en forma individual, mediante estudios psicológicos, pedagógicos, etc.

AREA PSICOLOGICA

Tiene a facilitarle la readaptación y reincorporación de los menores a la sociedad, y a su núcleo familiar, con la finalidad de orientar y dar las herramientas para que lleve acabo una dinámica familiar y social.

La psicoterapia tiene por objeto la de reforzar su autoestima de acuerdo a sus características de personalidad y capacidad intelectual, y esto se lograra mediante prácticas de sensibilización, círculos de reflexión etc.

AREA MEDICA

La educación higienica en los centros de Tratamiento es un elemento fundamental para la obtención y la preservación de la salud; esta educación consiste en dar platicas dividivas de acuerdo asu edad, sexo y causa de ingreso, sobre higiene sexual, enfermedades vénereas, planificación familiar, farmacodependencia, alcoholismo, entre otros temas.

AREA PSIQUIATRICA

La psiquiatría actual tiene por objeto estudiar y tratar las anormalidades de la personalidad que pueden afectar la vida subjetiva del individuo y sus relaciones con los demás.

La psiquiatría busca los orígenes de conductas anormales tales como, aspectos genéticos que se refieren a antecedentes familiares para lograr el funcionamiento de la personalidad a los niveles biológico, familiar y social.

AREA PEDAGOGICA

Además de la educación formal, los menores requieren formación e información sobre problemas propios de su edad. Los talleres, son readaptativos, y formativos, completan la ayuda que permite ser sujetos productivos.

Su adaptación al medio sociofamiliar, se pretende que tanto la familia como el menor reciban ayuda, una vez concluyan con el tratamiento y favorezca el manejo de libertad obtenida a través del seguimiento, esto con el objeto de combatir el índice de reiteración.

E. DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES.

El combate de los Menores Infractores, no sólo se efectuará a través del tratamiento psicológico del menor, si no también desde la trinchera de la prevención.

"La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, creó en la Ciudad de México tres módulos de orientación y apoyo para adolescentes y padres de familia, ubicados en zonas de alto riesgo, como son: Peralvillo, Tlalpan y la Colonia Obrera, cada módulo cuenta con un grupo interdisciplinario integrado con una terapeuta familiar, psicólogo, un pedagogo y trabajadores sociales y médico general el cual presta atención a la comunidad para evitar la generación de conductas antisociales en la familia, uno de los órganos de la delincuencia, uno de los orígenes de las conductas irregulares de los menores." (20)

"Dicha Dirección se encuentra ubicada en Obrero Mundial número 76, y está a cargo de la Lic. CRISTINA MARTINEZ ULLOA, quien informa que en las cinco Unidades de Tratamiento de Menores a su cargo es de 362 jóvenes, y otros 700 muchachos se encuentran en externación, se presentaron tanto el infractor como los padres o tutores una vez que se siguen los pasos que dictamina la ley, a --

(20) Rubio, Arnulfo y Pérez Fanz. Rafael. "Los Olvidados". Revista Tiempo, número 2639, México, 1993, pág. 8.

sesiones semanales con los integrantes del cuerpo técnico inter --
disciplinario." (21)

F. DIRECCION DE DIAGNOSTICO, TRATA- MIENTO, SEGUIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.

"La Dirección de Diagnóstico, es la encargada de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, los cua - les contarán con personal profesional adscritos a la Unidad Admi - nistrativa encargada de la prevención y Tratamiento de Menores, - para este efecto, se practicarán los estudios médicos psicológicos pedagógico y social." (22)

Para efecto del estudios de este inciso, la presente Ley re - gula el diagnóstico de la siguiente manera:

ARTICULO 89.-Se entiende por diagnóstico el resultado de las in --
vestigaciones técnicas interdisciplinarias que permi -
ten conocer la estructura biopsicosocial del menor.

ARTICULO 90.-El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología
de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento

(21) Ibidem . pág. 13.

(22) Tocaven, Roberto. Op. cit. pág. 7.

en el resultado de los estudios e investigaciones -
interdisciplinarios que lleven al conocimiento de -
la estructura biopsicosocial del menor, cuáles debe
rán ser las medidas conducentes a la adaptación so-
cial del menor.

ARTICULO 91.- Los encargados de efectuar los estudios interdisci-
plinarios para emitir el diagnóstico, serán los pro-
fesionales adscritos a la unidad administrativa en-
cargada de la prevención y tratamiento de menores.-
Para ello, se practicarán los estudios médicos, psi-
cológicos, pedagógicos y social, sin perjuicio de -
los demás que, en su caso se requieran.

ARTICULO 92.- En aquellos casos en que los estudios de diagnósti-
co se practiquen estando el menor bajo la guarda o
custodia de sus legítimos representantes o sus en-
cargados, éstos en coordinación con el defensor, ten-
drán la obligación de presentarlo en el lugar, día,
y hora que se les fije por la unidad administrativa
encargada de la prevención y tratamiento de menores.

ARTICULO 93.- Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en-
internamiento los estudios biopsicosociales, deberán
permanecer en los Centros de Diagnóstico con que pa-
ra tal efecto cuente la unidad administrativa encar-

gada de la prevención y tratamiento de menores.

ARTICULO 94.-Los estudios biopsicosociales se practicarán en un -
plazo no mayor de quince días hábiles, contados a -
partir de que el consejero unitario los ordene o los
solicite.

El Tratamiento que le deba ser aplicado al menor, partirá de un Diagnóstico profundo como es, la valoración psicológica, encargada de aportar el análisis psicológico, psiquiátrico y neurológico de cada menor a fin de proporcionar a los consejeros, una visión de la estructura de la personalidad, desenvolvimiento conductual, el nivel intelectual, así como destacar y precisar en su caso, la existencia de lesiones neurológicas que influyan o propicien la distorsión de la conducta del menor, dando pauta a que se establezcan las medidas adecuadas para superar la crisis del menor.

ARTICULO 95.-En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a -
su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En -
estos Centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistenciales, así como la seguridad y la -
protección similares a las de un positivo ambiente -

La finalidad de las medidas de Orientación y Protección, consiste en proporcionarle atención social a aquéllos menores que se les haya acreditado la comisión de alguna infracción, con el objeto de lograr una readaptación social del menor y para tal efecto se prevé lo siguiente:

ARTICULO 96.-La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

ARTICULO 97.-Son medidas de orientación las siguientes:

- I.-La amonestación;
- II.-El apercibimiento;
- III.-La terapia ocupacional;
- IV.-La formación ética, educativa, y cultural;
- V.-La recreación y el deporte.

ARTICULO 98.-La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a las enmiendas.

ARTICULO 99.-El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme que cometa una nueva infracción advirtiéndole que en tal caso su conducta -

será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

ARTICULO 100.-La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

ARTICULO 101.-La formación ética, educativa, y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de la familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescentes, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTICULO 102.-La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor que participe y realice actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

ARTICULO 103.-Son medidas de protección, las siguientes:

I.-El arraigo familiar;

II.-El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;

familiar.

El Diagnóstico lo emitirá el Comité Técnico Interdisciplinario, basándose en los estudios biopsicosociales del menor, reuniendo los requisitos que la presente Ley regula en su artículo 60.

ARTICULO 60.- El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.-Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.-Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;
- III.-Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:
 - a)La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos;
 - b)Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;

c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; y

d) Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente ley; y

V.- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

En resumen el Tratamiento se aplicará una vez obtenido los resultados de los estudios realizados para obtener un eficaz resultado y una pronta readaptación, aunado para conocer y tener un panorama más amplio del comportamiento, las causas, hechos que dieron origen a realizar conductas antisociales.

1.- CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MUJERES.

"El Centro de Diagnóstico se encuentra ubicado en el edificio que se inauguró en 1928, por el General Plutarco Elías Calles en Coyoacán y desde entonces está destinado a dar cabida a las

menores de edad que han infringido las leyes; este Centro se encuentra dirigido por la Sra. SOCORRO GUTIERREZ SANCHEZ." (23)

"Tiene una población aproximada de veintinueve menores en tratamiento, cuyas edades oscilan entre los quince y diecisiete años, ellas están acusadas de ilícitos como son el robo, infanticidios, delitos contra la salud, lesiones, encubrimiento de violaciones y hurto de menores. Su operación está a cargo de 105 personas, de las cuales son: tres custodios (11 por 4 turnos), los técnicos de un grupo interdisciplinario (un psicólogo, un trabajador social, un psiquiatra un artesano y un instructor deportivo, empleados administrativos), sus amplias instalaciones, cuentan con Biblioteca, auditorio, talleres, comedores, un amplio patio con jardín, aulas, dormitorios, oficinas; aquí la rutina empieza desde muy temprano para todas a partir de las 5:30 horas y concluyendo por la noche, a las 21:00 horas, con excepción de los sábados y los domingos. Los deportes, los talleres, clases de primaria, secundaria, y recreación enmarcan las actividades cotidianas de las internas, cuyo objeto es capacitarlas, proseguir con su educación formal, reintegrarlas al mundo del que provienen de acuerdo a su comportamiento y valuación constante de los con-sejeros." (24)

(23) Rubio, Arnulfo y Pérez Fana, Rafael, Op. cit., pág. 6.

(24) Idem.

Además de la educación formal, los menores requieren información sobre los problemas propios de su edad, como son, recibir orientación vocacional y sexual, explicarles cuales son las consecuencias del consumo de drogas, alcohol, y tabaco, así como el contagio del síndrome de inmunodeficiencia humana (SIDA) y otras enfermedades. Los grupos juveniles, como los de alcoholismo y neuróticos anónimos pueden prestar gran ayuda al respecto.

Las mujeres, en lo que a la salud se refiere, requieren de revisión médica, por lo que han de ser atendidas siempre por medicas del propio Centro, ya que llega a darse casos de abuso o de acoso sexual cometido por algunos medicos y que para las niñas suele ser particularmente atemorizante y humillante, por lo que deben garantizarse la salud de las menores.

2. CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA VARONES .

"En Tlalpan, desde 1906, en tiempos de Don Porfirio Díaz, se puso en marcha la entonces Escuela Correccional de hombres, donde actualmente atiende a 231 menores. Dicho Centro de Tratamiento y Diagnóstico para varones, es un recinto amplio, con oficinas, pasillos, aulas, comedores, etc." (25)

(25) Ibidem., pag. 8.

"El señor JORGE MARIO GALAN DIAZ, psicólogo, es el Director de dicho Centro: quien les brinda una confianza y un cariño sincero, por lo que considera que el tratamiento que marca la ley es efectivo cuando se estrecha la comunicación y hay intercambio de afectos, si se les brinda confianza, ellos responden, señala el psicólogo que dicho Centro se encuentra integrado por un 70% del personal técnico, el 15% es de seguridad y el otro 15% corresponde a la administración." (26)

"El funcionamiento y las instalaciones del Centro se integra de la siguiente manera; en la planta superior se encuentran los primo-infractores, mayores de 15 años, donde 111 muchachos se distribuyen en nueve dormitorios, en el segundo patio, se encuentran cuatro dormitorios, donde 57 menores de 15 años conviven y reciben clases como cualquier niño normal, en el tercer patio, tiene una población de 36 internos, mayores de 16 años, algunos de ellos son reiterantes, y al lado de estos dormitorios, semivacios se encuentran los aislados o apandos, donde algunas veces los transgresores pasan 15 días separados de los demás, cada sección tiene un jefe y un subjefe, quienes fungen de enlace entre ellos y las autoridades, además de motivarlos para mantener siempre limpios los dormitorios, los patios, corredores." (27)

(26) Ibidem.. pág.. 9.

(27) Idem.

En las áreas o en Centros de Diagnóstico los menores no siempre están por cortos periodos como debiera suceder, ya que una de las preocupaciones que tienen el menor, de no saber cuanto tiempo estará interno, por lo que deberan respetarse los términos para dictar las resoluciones finales, ya que en algunas ocasiones son superiores a los 30 días y casi siempre sobre pasa este término hasta por más de un mes encontrándose en espera de dicha resolución, por tal razón es conveniente que en todas las entidades se adopte la disposición que limita a 30 días, la etapa en la que debe dictarse la resolución definitiva, partiendo de factores de gravedad de la falta, reiteración y situación familiar.

Por otro lado, quienes ameriten estar en los centros han de ser agrupados atendiendo especialmente a las necesidades que se presenten, con el fin de proteger a los menores más vulnerables, de aquéllos más agresivos.

Generalmente no hay espacios adecuados para ello, y se llega al extremo de tenerse un sólo cuarto de separo común, donde conviven todos los menores, cuales quiera que sean las causas por las que se les interno, lo que hace más difícil el esfuerzo por restaurar en ellos la capacidad de convivencia social.

Por lo tanto es conveniente hacer las reformas legales necesarias a fin de que se establezcan centros en los que se puedan separar a los menores, atendiendo a la gravedad de la infracción

y a la peligrosidad y así se impida la contaminación, con aquellos menores más peligrosos. Dichos Centros deben de estar administrados y reglamentados de acuerdo a las necesidades específicas que requiera el centro, así como la de sus habitantes.

Las deficiencias de los centros requieren de una solución, con el propósito de que participen diversas entidades administrativas, como es la Secretaría de Educación Pública, la Salud, instituciones de atención a problemas de familia y a los jóvenes; para que unidos resuelvan las deficiencias en materia de instalaciones, que casi siempre están en mal estado, dormitorios, los que son insuficientes y no dejan gozar de privacidad íntima, y suelen estar mal iluminados, los servicios sanitarios sean suficientes, comedores, servicios de salud, que no son buenos y no siempre hay médicos de planta, etc., por lo que se requiere con urgencia de su colaboración para reparar todas estas deficiencias que representan algunos centros, así como también de su participación en la prevención de las conductas antisociales de los menores, para evitar su reiteración a dichos centros.

Es imprescindible que se emitan reglamentos internos y eficaces dentro de ellos, estableciendo las atribuciones del personal, así como sus obligaciones, también los derechos y obligaciones de los menores, determinando reglas minuciosas de disciplina para que exista armonía en dichos centros.

**G. CENTRO DE ATENCION ESPECIAL
DR. ALFONSO QUIROZ CUARON.**

"Este Centro confía a niños que por su expediente peculiar merece tratamiento especial; dicho centro está al frente del Sr. RODOLFO GAXIOLA, psiquiatra del centro, y se encuentra conformado por oficinas, cubículos, dormitorios, donde los menores, técnicos y un grupo interdisciplinario integrado por un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo, un psiquiatra, conviven a diario, - con base en un programa que intenta devolver a los menores a la - sociedad, el tiempo de su estancia (nunca será mayor de 5 años), - lo determinan ellos, en función de su cambio de actitud" (28)

Los internos en dicho centro tienen el impulso más agresivo - que el impulso afectivo, así como problemas de condicionamiento, - por lo que tres son los indicadores típicos de este tipo de menores en tratamiento especial:

- 1.-Un carácter antisocial;
- 2.-Temor a la intimidad (no confían en las relaciones interpersonales);
- 3.-Desafío a la autoridad.

El objeto del tratamiento de reincorporación, consiste en - conducirlos en el camino más adecuado para su readaptación.

(28) Ibidem., pág., 11.

En resumen a los Centros de Tratamiento, les falta mucho -- por avanzar en el trato y el tratamiento a los menores infractores, así como en las leyes que regulan la materia, con el objeto de que se logre mejorar la situación jurídica de los menores infractores, para hacer valer los principios de legalidad y readaptación.

Existe con frecuencia la ineficacia de las normas que prevén diversas maneras de proteger y orientar jurídicamente a los menores y que con frecuencia no se aplican, no haciéndose valer sus derechos.

Muchos de los menores cuando son detenidos por los policías preventivos o judiciales, casi nunca se les aclara cuál es su situación, que va a suceder con ellos, ni cuánto tiempo durará su encierro, los llevan de un lugar a otro mientras se decide si -- son internados o liberados. Con frecuencia los más grandes permanecen en penales para adultos, hasta que se les compruebe que -- son menores, por lo que debe regularse y modificarse.

Por otro lado el personal que aplica el tratamiento a los menores, muchas veces no se encuentra capacitado, por lo que resulta que el tratamiento sea ineficaz, por la falta de preparación profesional para atender a éstos, haciendo necesario la -- creación de un cuerpo interdisciplinario especializado en menores que trabaje como equipo que le brinde al menor un apoyo y --

confianza para recuperar su readaptación.

Otra problemática de ineficacia jurídica dentro de los Centros de Tratamiento, es hacer reformas legales con el fin de que no existan lagunas y se determine o establezca una edad mínima y se impida que se interne a menores muy pequeños, ya que se ha dado el caso en que se encuentran pequeños hasta de 7 años de edad conviviendo con adolescentes de 20 años, por lo que tienen que aplicar las reglas de supervivencia dentro de los Centros y mantener su integridad física.

Por tal motivo es necesario dar solución a este tipo de deficiencias, con el objeto de que se unan diversas entidades administrativas, como la de educación, salud, educativa, y de Gobernación, para lograr mejoras dentro de los Centros de Tratamiento.

En cuanto a las instalaciones, organización y distribución dentro de los Centros de Tratamiento, también existen deficiencias, tanto en los dormitorios, comedores, instalaciones sanitarias, alimentos, también requiere de una pronta solución, ya que es de vital importancia para la readaptación del menor.

La relación de los menores, con el personal de los Centros muchas veces no es armoniosa, ya que impera el temor y a veces la violencia y arbitrariedad y el abuso de poder. Por lo que es imprescindible que se emitan reglamentos internos, que casi --

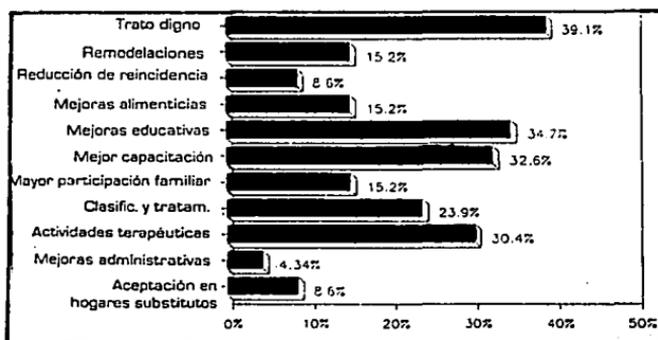
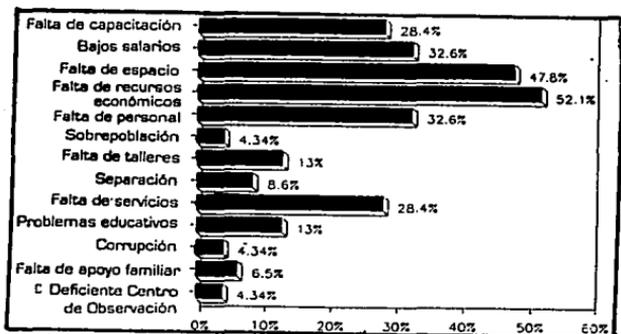
nunca existen y si los hay son deficientes y desconocidos, que en dichos reglamentos se establezcan atribuciones del personal y se definan los derechos y las obligaciones de los menores, así como reglas de disciplina.

Otro punto a tratar, es el personal de los custodios, el cuál implica una preocupación, ya que aunque estos reciben un curso sobre seguridad y vigilancia, carecen ante todo de lo más importante y que es la forma de tratar a un menor, es decir, que no representen temor, sino que haya una relación de respeto entre ambos y sean promotores de readaptación.

Sucede también que el menor cuando se encuentra interno en los Centros de Tratamiento, muchas veces se les priva de ser visitado por sus familiares, rompiendo los lazos familiares, por lo que es todo lo contrario, es cuando con más frecuencia debe permitirse que lo visiten sus familiares, y que les permita mantenerse en contacto con el mundo exterior. Muchos de los menores sufren con frecuencia las manipulaciones de visita como medias de presión, por lo que las autoridades deben respetar las visitas y promoverlas, ya que estas pueden ser importantes para el tratamiento y reconozcan su valor terapéutico donde puedan sentirse tranquilos y serenos y es fundamental para evitar la reiteración.

CAPITULO III
ANALISIS DE LA REITERACION DE
LOS MENORES INFRACTORES.

PRINCIPALES PROBLEMAS EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.



PRINCIPALES LOGROS ALCANZADOS EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.

FALLA DE ORIGEN

A. REITERACION .

La Reiteración constituye un problema importante para toda la sociedad, para algunos es sólo la prueba de que las instituciones dedicadas a la prevención de los menores infractores, fallan en su cometido, para otros es una muestra de que el menor muchas veces muestra, la incomprensión y el rechazo de la sociedad.

Por lo tanto, para conocer un poco más del tema en estudio - definiremos lo siguiente:

"La Reiteración es la repetición de conductas irregulares cometidas por los menores, esto aunado a diversos factores externos e internos, el factor externo se derivan de factores sociales y - el factor interno a factores que concientemente se derivan del -- tratamiento a que se le someten o el dar por terminado este tratamiento sin haberlo vigilado lo bastante para comprobar su efecto -- sobre el menor o su incorregibilidad"(29)

Esta incorregibilidad de la que hablamos puede ser causa del fracaso de los medios empleados, y que éstos en la medida puedan ser sustituidos por otros más eficaces, a través de estudios del comportamiento de su conducta, aplicando la medida de tratamiento adecuada a seguir y evitar la reiteración.

[29] Ruiz Funes, Mario. "Delincuente Primario y Reincidente Criminal". Imp. Universitaria. México, 1953. pág. 206.

Existen dos criterios de evaluación respecto de la Reiteración:

a) Uno numérico, surge de las cifras oficiales proporcionadas por las autoridades.

b) Otro, las evaluaciones respecto de la población que se da entre los reiterantes y cuantos se recuperan.

En cuestión de los resultados de las cifras proporcionadas por las autoridades, las estadísticas nos muestran los altos índices de reiteración, así como las evaluaciones que se presentan durante lapsos prolongados de cuántos reiteran y cuántos se recuperan, al respecto algunos autores se han dedicado a realizar tablas de diagnóstico relacionados con los factores criminogénicos para establecer la reiteración.

"Durante mucho tiempo los esposos Gluek han estado perfeccionando métodos y sistemas capaces de predecir la conducta y han logrado ya establecer tablas de predicción de la conducta posterior del menor que infringe, que se pueden utilizar como conocimiento anticipado de los menores" (30)

Las tablas de los Gluek contienen los siguientes factores:

(30) Sabater Tomaz, Antonio. Op. cit., pág. 189.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 1.-Relación de menores con sus padres;
- 2.-Rendimiento y conducta en la escuela;
- 3.-Edad al tiempo de cometer la primera infracción e intervalo de la conducta y la aplicación del tratamiento.

"Mayer en Alemania, también preparó una tabla de predicción para descubrir las causas de la reiteración, los factores más importantes para Meyer son:

- 1.-Factores hereditarios;
- 2.-Factores relacionados con la educación;
- 3.-Factores relativos a la enseñanza y aprendizaje, medidas correctivas, y;
- 4.-Conducta en la Institución." (31)

A través de estas tablas, se logra predecir y probar - por medio de ciertos factores y características, las conductas de los menores, esto con el objeto de distinguir a los menores que - llegan a realizar conductas antisociales, así como aquéllos que - responden satisfactoriamente a uno u otro de los métodos de tratamiento.

(31) Idem.

Debemos aclarar que no todos los menores llegan a reiterar, algunos logran sobreponerse y enfrentar a la sociedad, abriéndose camino para lograr sus objetivos; gracias al cariño y comprensión de la familia que es la base fundamental para que éstos menores, se desarrollen en una vida futura normal.

Hay que preocuparnos, por aquellos menores que por diversas características y factores que ya anteriormente se han señalado, requieren de ayuda profesional una vez concluyen con su medida de tratamiento, con el objeto de reforzar su adaptación a la sociedad y auxiliarlos en lo posible.

Algunos autores han realizado porcentajes, acerca de los factores criminogenos que influyen en el menor, nos han demostrado que en los estudios realizados sobre la reiteración se relacionan ciertos mecanismos en los resultados de las medidas educativas, tales autores como Pibaraud enunció los porcentajes del 30% para varones y 20% para mujeres, para Frey, sólo un 20% recaen y entre los incluidos en este porcentual habian muchos menores que permanecieron largo tiempo en los Centros.

"Para otros autores a lo largo de sus investigaciones han encontrado que en el medio ambiente social el menor se encuentra fuertemente contaminado como son; en los bares, discotecas, que -

pueden ser autolesiones haciendose acreedores a medidas de tratamiento; así tenemos otro tipo de menores que fueron sometidos por patronato, recibiendo albergue, ropa, trabajo, medicamentos, y aun contra la promesa de enmienda, una y otra vez reiteran, pidiendo ante los jueces, la última oportunidad que ya nunca será confiable, ya que mientras otros se enmiendan, muchos de ellos nuevamente recaen" (32)

Los reiterantes no pertenecen necesariamente al grupo de menores que, habiendo ingresado a muy temprana edad a los centros - queden por ello fuertemente marcados y vuelvan a infringir la ley con mayor facilidad, tal reiteración pueden caer en un verdadero hábito, por lo que no dejamos de preocuparnos, para que se apliquen las medidas más estrictas y eficaces para reducir a lo más mínimo la reiteración.

Los menores reiterantes no son realmente represivos ya que mientras no obtengan la mayoría de edad estos seguirán reiterando y no temerán absolutamente, dado su edad de incomprensión, no les interesa lo que el centro decida sobre ellos, esto quiere decir que conforme más avanza el menor en la carrera de la conducta antisocial, se ve inmunizado a volver a ingresar a los centros.

También puede resultar que los menores que permanecen mayor

(32) Vilela, Horacio Raúl. Op. cit., pág. 379.

tiempo en los centros de observación, muchas veces lo hacen por - que muchos de ellos no cuentan con un hogar ó una familia, no tie- nen a donde ir o por que simplemente se sienten agusto en ese lu- gar.

"La contestación que los menores responden el ¿por que? con- tinuan infringiendo la ley, los menores indican predominantemente dos causas; "los amigos que nos invitan a infringir nuevamente" y "los policias que nos detienen por estar fichados", policia y gru- po de referencia, combinación reiterante da como resultado, dicho de otra manera; algunos afirman infringir la ley por que es la mé- canica del grupo al que pertenecen; otros por que el aparato re- presivos los censura y otros, al parecer actuan como si la reite- ración no fuera sino una cadena interminable, lo que los menores- afirman, en definitivo que la reiteración no es más que el fruto- de su biografía personal y social" (33)

Todo parece indicar efectivamente que la acción preventiva - de las instituciones de seguridad social para menores, obtiene po- co exito ya que casi de cuatro de cada diez menores que han ingre- sado a ellos vuelven a infringir, por que la prevención no ha si- do lo suficientemente efectiva.

(33) Zuñiga, Víctor. "La Cultura del Menor Infractor". Trillex. Segunda Edición. México, 1987. pág. 60.

B. CARACTERISTICAS DE LA REITERACION.

El aumento alarmante del número de reiterantes, en la mayor parte del país, es debido a la edad temprana para cometer conductas infractoras, por lo que hay que aplicar la prevención desde muy temprana edad.

Debido a ello podríamos señalar ciertas características que influyen en el menor para reiterar:

1.-La repetición de conductas irregulares; es decir, que cometen infracciones constantes y que nuevamente se encuentran en los Centros de Tratamiento; muchos de los menores vuelven a infringir -- por que no tienen a donde ir, no tienen una familia y son enviados a casas hogares, donde no se encuentran agusto y por lo tanto escapan para volver a la calle y continuar en los grupos de amigos que los obligan nuevamente a cometer conductas antisociales -- o bien por otros diversos factores que ocasionan su reiteración.

2.-Factores Externos o bien Sociales; que son los que originan -- que el menor siga cometiendo conductas irregulares, algunos menores afirman infringir la ley por que esta es la mecánica del grupo al que pertenecen, otros por que el aparato represivo los obliga y otros al parecer actúan como si reiterar no tuviera la mayor importancia para ellos, es definitivo que a los menores los --

empuja el hambre y la necesidad, para otros simplemente por que-
quieran hacerlo, ocasionando que nunca salgan de ese hoyo y no ha
ya para ellos una luz de esperanza.

3.-Factores Internos o bien de Tratamiento; es fundamental para -
lograr que el menor se reincorpore y se adapte para lograr un lu-
gar en la sociedad, pero muchas veces este tratamiento no es efi-
caz y llega a fracasar, por lo que debe reforzarse con más estrit-
ta vigilancia, una vez que el menor sale del Centro de Tratamien-
to deberá seguir con sus terapias, y apoyo para continuar con su-
educación o bien realizar actividades laborales, pero todo esto -
se logrará a través de la prevención, cuidado y atención a éste -
tipo de menores.

4.-Entre las características comunes es; la familia, ya que es la
unidad social responsable de la educación del menor, dentro de la
familia debería de contar no sólo la satisfacción material, sino-
un ambiente propicio para lograr cambios en su identidad personal
en razón si la familia no realiza el papel que le corresponde, el
menor se convierte en reiterante, por lo que hay que iniciar la -
prevención desde el propio hogar, elaborando programas para dar a
las familias orientación en relación al cuidado y desarrollo de -
sus hijos.

5.-La reiteración general; en que el sujeto comete hoy un tipo de
infracciones y posteriormente otros tipos, diferentes cada vez y

con más elevado índice de gravedad.

6.-La reiteración específica; es la que se manifiesta en una misma tendencia más o menos firme o arraigada.

7.-Ausencia de lealtad a las normas; éstos menores desprecian las reglas sociales y por lo tanto con suma frecuencia entran en conflicto con la ley, ya que siguen cometiendo actos contrarios a -- ella, haciéndose habituales, resultando nuevamente la reiteración.

Los menores siguen infringiendo la ley, dado los factores ex ternos e internos, como son; el medio ambiente, los padres, los - amigos, el trabajo, etc., de manera que la dimensión del problema motiva a una reflexión detallada sobre las funciones y activida-- des que realizan las instituciones encargadas de los menores, ya-- que la reiteración es muy elevada y debería prestarsele mayor a -- tención, facilitando los caminos más adecuados para evitarla.

Esos caminos significan salirse o desprenderse de su condi-- ción de infractor, especialmente cuando han formado parte de un-- grupo o banda que infringe leyes, por medio de las Unidades de -- Tratamiento y posterior seguimiento, se enfrenten a la vida posi-- tivamente, para lograr un cambio verdadero, evitando que no recal-- gan, y que a través de la cooperación entre los gobiernos estata-- tales, provinciales, y locales, y la participación del sector pri-- vado, se prevengan las conductas antisociales de los menores.

C. ELEMENTOS DE LA REITERACION.

Los elementos de la reiteración son la agrupación de partes integrantes, que hacen una estructura reuniendo las diversas causas y factores que originaron las conductas de reiteración y las circunstancias de ello.

Entre los elementos de reiteración señalare los siguientes:

- 1.-Para establecerse la reiteración debe tenerse en cuenta la edad ya que es exclusivamente aplicable a los menores, por lo que estos se encontrarán fuera del derecho penal.
- 2.-La repetición de conductas antisociales cometidas por los menores.
- 3.-El fracaso de los medios empleados en el Tratamiento, resultan do ineficaz, y por lo tanto ocasionando que el menor no alcance una absoluta readaptación al medio social y a causa de ello recaiga nuevamente y asu vez genere un proceso de endurecimiento de su personalidad.
- 4.-Que el seguimiento no haya sido lo suficientemente reforzado una vez que se reincorpora nuevamente a la sociedad.
- 5.-La prevención es de gran importancia y si no se aplica a tiem-

po, a través de terapias, educación escolar y una capacitación para el trabajo, puede dar como el resultado que el menor se sienta marginado por la sociedad y cometa nuevamente conductas antisociales.

La reiteración requiere de una mayor atención e importancia para evitar cualquier recaída por parte de los menores, ya sea por la mala aplicación de los Tratamientos que probablemente no alcancen una absoluta recuperación, o a la falta de preparación por parte del personal que labora en dichos Centros, por no estar capacitados profesionalmente en materia de menores infractores, y debido a las condiciones familiares y el medio social en el que se desarrolla el menor.

Las nuevas aglomeraciones de la ciudad mexicana, ponen de manifiesto la realidad del ambiente contaminado que reciben los menores y a causa de ello cuando regresan a su medio ambiente, no pueden sobreponerse y readaptarse teniendo nuevamente tentaciones de infringir, si nuevamente cuando salgan de los Centros tendrán que acoplarse a su medio para sobrevivir.

Por tal razón es necesario instrumentar un internamiento y un tratamiento especial y prolongado, para menores reiterantes, donde se garantice que el menor va estar asistido por un personal especializado en este caso, para reducir las conductas antisociales en un futuro y a largo plazo.

Entre algunos medios que se pudieran utilizar para la prevención de la reiteración, podríamos decir que las instituciones de atención y tratamiento, no tengan un sentido de carácter correctivo, sino más bien, con inculcación de hábitos de trabajo y responsabilidad social.

"La Organización Internacional del Trabajo informo acerca de adoptar disposiciones apropiadas para la orientación profesional, de los jóvenes que revelen desordenes de la personalidad, que prolongen ó hagan especialmente difícil su adaptación profesional, ya que los Tribunales de Menores y el Tratamiento en Instituciones son poco eficaces, sino van acompañadas por un proceso paralelo de orientación y formación profesional" (34)

En resumen, los menores reiterantes encaran una reacción psicológica ya vivida y conocida, siendo por lo tanto no inquietante para ellos, ya que en los primarios se desbordan emociones, donde se envuelven sentimientos de culpa, de soledad, desamparo, y miedo al futuro incierto.

Por eso parte de la necesidad de la separación de los primarios de los reiterantes, pues las características de unos se encuentran separados por mucho de los otros.

[34] Sabater Tomas, Antonio. Op. cit.. pág. 187.

D. ESTADISTICAS DE REITERACION DE ACUERDO A LOS EXAMENES BIOPSI COSOCIALES.

De acuerdo a los estudios biopsicosociales practicados en los menores, se realizan estadísticas que tienen como fin registrar - las causas de ingreso y de reingreso del menor, representando con ello una observación global de los hechos expresados en cifras. -

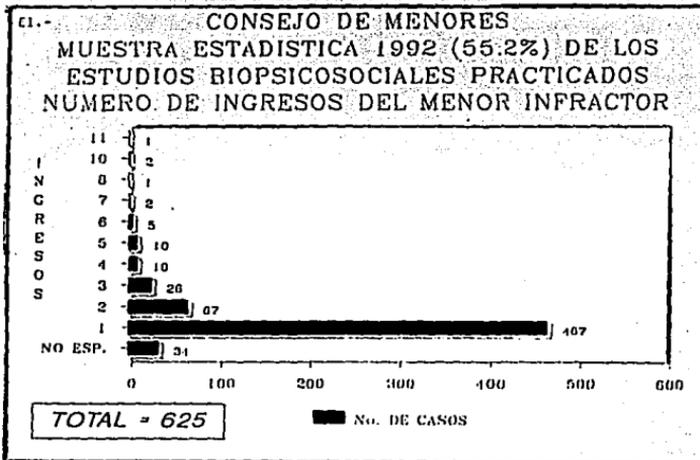
A través de estas estadísticas se reúnen los hechos o circunstancias que motivaron al menor a realizar conductas infractoras, - así como para detectar a aquellos que han repetido de nuevo esas - infracciones, esto con el objeto de valorar y prevenir esas - conductas, y poder realizar comparaciones de cifras anteriores y actuales, para obtener una conclusión y aplicar una teoría de la -- probabilidad.

La Secretaría de Gobernación, junto con el Consejo de Menores nos muestran diversas estadísticas de los estudios biopsicosociales, aplicados a los menores, sobre el ambiente que le rodea, causas, factores de la reiteración, durante su internamiento en los Centros de Tratamiento y después de haber concluido su tratamiento y las causas externas una vez que ha salido de dicho Centro, - lo que los motiva nuevamente a cometer conductas antisociales.

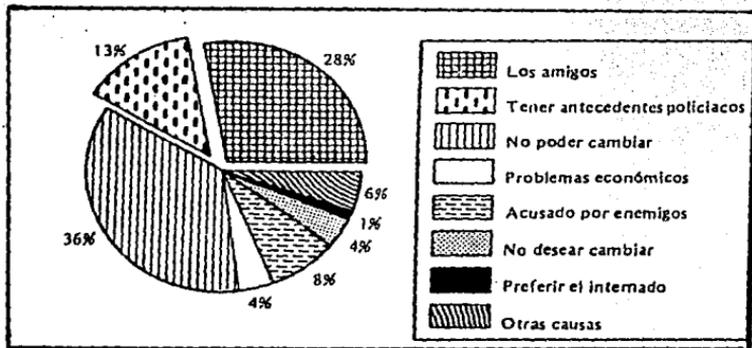
La estadística se constituye como valiosa, ya que auxilia a fijar las zonas criminógenas del país y proporciona datos a la procuraduría de Justicia y a la Secretaría de Gobernación en relación con el aumento o disminución de los delitos.

El ingreso de los menores a los Centros de Tratamiento se derivan de diversas causas, tales como, vagancia, malvivencia, alcoholismo, drogadicción, entre otras, por que originan que el menor cometa infracciones a la ley.

Dichas causas deben ser combatidas con eficacia para lograr que el menor readaptado, una vez en sociedad, no vuelva a caer en ellas y por tanto, no tenga la posibilidad de reincidir.



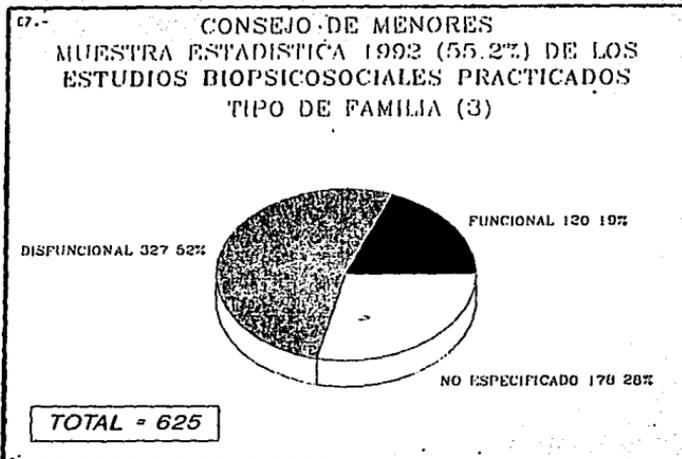
CAUSAS DE REITERACION



A través de los estudios realizados, en relación a las causas que originan que reitere el menor, nos da como resultado principalmente a las contenidas en la gráfica inmediata anterior.

Podemos observar que en la mayoría de las causas de reiteración se da, "Por no poder cambiar", ya que los menores continúan con su mismo tipo de vida y más aún cuando en la actualidad, sigue siendo ineficaz la readaptación en los Centros de Tratamiento, por lo que este debe ser reforzado para que resulte más eficaz, y los menores ya no reiteren.

FALLA DE ORIGEN



LA FAMILIA

Entre los factores negativos encontramos a la misma familia la que puede ser consecuencia de que el menor reitere en sus conductas, ya que no encontrando entre otras cuestiones apoyo y comprensión por parte de sus padres, como resultado, éstos menores las buscan en otros grupos, pero es ahí donde se contaminan una vez más y caen en la reiteración de conductas antisociales.

Por lo que la familia debe ser el centro de apoyo, para que una vez que el menor ha concluido con el tratamiento correspondiente, logre superar la crisis.

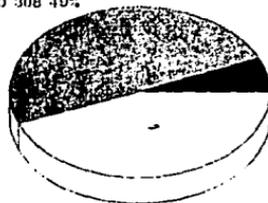
FALLA DE ORIGEN

FACTORES NEGATIVOS

c11.-

CONSEJO DE MENORES
 MUESTRA ESTADISTICA 1992 (55.2%) DE LOS
 ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES PRACTICADOS
 MALTRATO FISICO DE LA MADRE O TUTOR

NO 308 49%



SI 42 7%

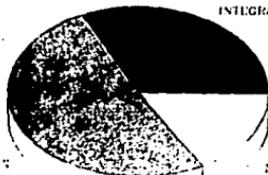
TOTAL = 625

NO ESPECIFICADO 275 44%

c6.-

CONSEJO DE MENORES
 MUESTRA ESTADISTICA 1992 (55.2%) DE LOS
 ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES PRACTICADOS
 TIPO DE FAMILIA (2)

INTEGRADA 202 32%

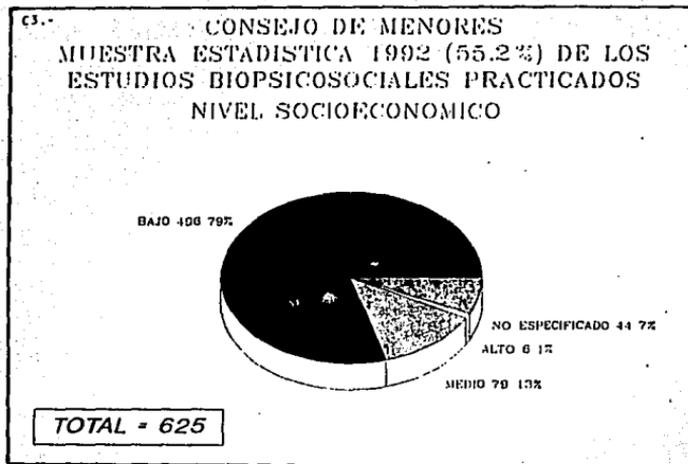


DESINTEGRADA 319 51%

NO ESPECIFICADA 104 17%

TOTAL = 625

FALLA DE ORIGEN



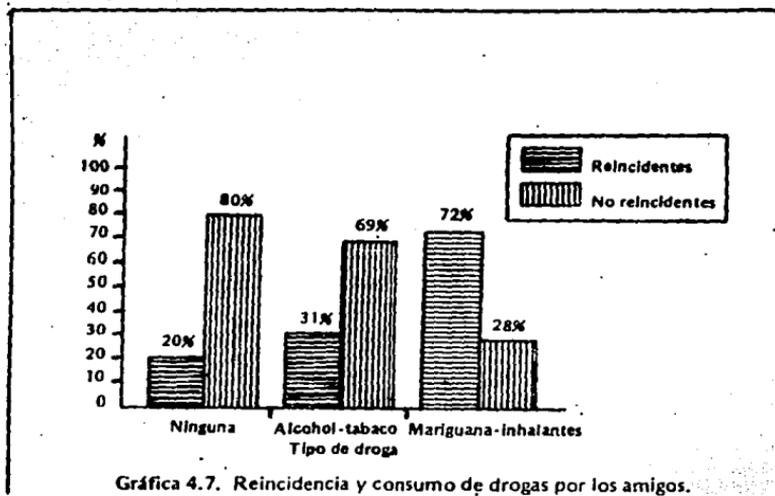
Los problemas económicos son causa también de la reiteración la mayoría de los menores provienen de familias de escasos recursos con carencias en ropa, alimentos, vivienda, etc., manteniéndose de empleos pagados con salarios bajos.

Una vez que los menores salen del Centro de Tratamiento, -- vuelven a encontrar la misma situación económica, por lo que se ven en la necesidad de ayudar o en su caso llevar el sustento al hogar, pero de manera ilícita, lo que se demuestra con los altos índices de robos cometidos por menores.

Desafortunadamente en México la situación económica en que se vive, no es propicio para la readaptación del menor.

FALLA DE ORIGEN

EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN



Otras causas de reiteración, por lo regular siempre son originadas por los grupos de amigos que inciden a que el menor consuman drogas o alcohol, una vez que han concluido con su tratamiento los menores, vuelven a convivir con estos grupos, resultando que caen en las causas mencionadas anteriormente, y, por tanto, en las faltas de conducta antisocial.

Por lo que habra que atacarse estas causas de raíz.

FALLA DE ORIGEN

F. ESTUDIO COMPARATIVO DE REITERACION Y REINCIDENCIA.

La Reiteración y la Reincidencia, tienen mucho en común, es decir en la repetición constante de conductas antisociales, pero debemos aclarar que ambos términos se diferencian en cuanto a la aplicación jurídica, ya que la reiteración es aplicable a los menores infractores que repiten conductas antisociales, por el contrario la reincidencia es aplicable a los delincuentes que cometen nuevamente delitos sancionados por la ley penal.

Pero para conocer un poco más acerca de estas denominaciones jurídica, haremos un estudio comparativo; empezando por la Reincidencia que se encuentra regulada en el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 20, 21, 22, 23, señalando lo siguiente:

ARTICULO 20.-Hay reincidencia, siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La conducta sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este código o leyes especiales.

El artículo 20 nos muestra con claridad el lapso dentro del cual se puede considerar reincidente a un sujeto, desde el momento del cumplimiento de la condena hasta el término de la prescripción de la pena dependiendo del delito.

Con respecto al computo de la prescripción se va a determinar a partir de haberse compurgada la pena impuesta, por el contrario si la pena la cumplió en el extranjero, se tomará en cuenta si proviene el delito de este código o de leyes especiales.

ARTICULO 21.-Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.

En el artículo 21, podemos observar aquellos sujetos que se les considera como delincuentes habituales, por las características que presentan, es decir que muestran una inclinación a seguir cometiendo delitos, siempre que las tres infracciones se cometan dentro del periodo que no exceda del término de diez años.

ARTICULO 22.-En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa,

sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.

El artículo 22, establece la tentativa, debe considerarse como infracción anterior suficientemente para que exista la reincidencia.

ARTICULO 23.-No se aplicará los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

En el artículo 23, la reincidencia no opera tratándose de delitos políticos e indulto necesario por ser inocente.

El problema de la reincidencia ha sido objeto, de constante preocupación para los estudiosos dedicados a la ciencia de la criminología, y ha sido motivo de discusión en diversos congresos de criminología y Derecho penal.

Al referirnos al tema de la reincidencia, desde tiempos remotos a constituido un grave problema ya que era verdaderamente difícil identificar a los delincuentes reincidentes, pues "En la antigüedad para asegurar su identidad se usó un procedimiento bárbaro que consistía en mutilar el cuerpo del criminal, luego comenzó a utilizarse la marca que era aplicada con un hierro candente y así se llegaba a la fotografía y luego a la ampometría de Ber--

tillón, pero ninguno de estos métodos resultó eficiente, pero -
afortunadamente hoy en nuestros días ya se cuenta con la impre-
sión digital, es decir el uso de la dactiloscopia y de otros me-
dios eficaces por mencionar algunos" (35)

Etimológicamente la palabra "Reincidencia" se deriva del vo-
cablo-latino "reincidere" y "reincidero" que significa repetición
caer de nuevo, volver a caer por el mismo camino, recaer en falta
o delito. En el Derecho penal, se aplica la palabra reiteración a
la actividad infractora por parte del menor.

"Vicenzo Coavallo, señala que la reincidencia es un status o
una clasificación subjetiva del agente que cometiendo otro delito
después de haber sido condenado, demuestra escasa sensibilidad a-
los efectos de la pena y una mayor capacidad para delinquir, por-
lo que se justifica el aumento de la pena que la ley determinó"
(36)

La reincidencia ofrece un aspecto jurídico de gran trascen-
dencia pues es indispensable conocer los antecedentes del procesa-
do, para que el juez pueda imponer una sanción justa y adecuada -
por el acto antisocial que ha cometido.

(35) Ponencia presentada por la Procuraduría de Justicia del Estado de Yucatán,
Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, "Reincidencia Habitual, y el Registro
Nacional de Identificación Criminal", Mérida Yucatán, México, 1959, pág. 5.

(36) Vicenzo Coavallo, "Diritto Penale", Tomo II, México, 1975, pág. 886

Respecto de la Reiteración, es la repetición de conductas -- antisociales cometidas por los menores infractores, una vez que han concluido con su tratamiento.

Existe jurisprudencia al respecto de la reiteración de los menores infractores y determina lo siguiente:

"Si el reo se encuentra a disposición del Consejo Tutelar cumpliendo una reclusión correccional, ello evidentemente lleva a la conclusión de que no se trata de un reincidente, pues en los delitos a que se hizo acreedor a dicha reclusión no es culpable, ya que la culpabilidad, o sea el conjunto de presupuesto que fundamentan la reprochabilidad penal de la conducta antijurídica, suponen, como presupuesto, la imputabilidad, o sea la capacidad de querer y atender, y un menor no está en aptitud intelectual, y volitiva constitutiva del presupuesto necesario de culpabilidad, y en consecuencia, no puede incurrir en la comisión de un hecho delictivo.

Debemos considerar la imputabilidad como la capacidad jurídica de querer y entender. "Al menor se le excluye del derecho penal, afirma el autor Sergio García Ramírez, por que es inimputable; por tanto, lo adecuado es designarle un inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad, y con este inciso declarar le inimputable, sin entrar a régimen alguno sobre las medidas que

convienen a su tratamiento

El menor es inimputable y por lo mismo cuando realiza comportamiento de Derecho penal, no se configura como delito, sin embargo la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, fija como límite los 18 años para considerar a los menores de esa edad susceptible de corrección con base en la capacidad de querer y entender una conducta, a lo único que se pueden hacer acreedores es a asistencia de tratamiento.

Por lo que el término reincidencia es inadecuado tratándose de menores infractores, ya que el menor esta fuera del derecho penal, en virtud de dos razones:

- a) No esta en disposición de cometer un delito, ya que no tiene capacidad de regular su conducta conforme a derecho;
- b) No puede ser considerado reiterante por no ser antes primario.

En resumen la reiteración del acto ilícito señala el carácter repetitivo de la conducta, en tal razón se aplica el tratamiento con el fin de sacar a la luz y profundizar en las raíces de la temprana infancia del menor, para conocer el origen de la causa y así poder prevenir esas conductas para que en un futuro no se vuelvan reiterantes.

ANALISIS COMPARATIVO QUE EXISTE ENTRE LOS
TERMINOS REITERACION Y REINCIDENCIA.

REITERACION

La Reiteración, es la repetición de conductas infractoras cometidas por los menores.

El término reiteración se aplica exclusivamente a los menores de 11 a menos de 18 años de edad.

El menor queda fuera del Derecho Penal, ya que no esta en disposición de cometer un delito.

En la reiteración no corre la prescripción.

REINCIDENCIA

Hay Reincidencia, siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha trascurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma.

El condenado reúne todos los elementos del delito, por tanto infringen las leyes penales.

El condenado quedará sujeto al cumplimiento de una pena impuesta, por haber cometido un delito sancionado por la ley penal.

En la reincidencia corre la prescripción.

CONCLUSIONES

1.-En materia de organización y atribuciones el Consejo de Menores, está facultado por la Ley de Tratamiento de Menores del Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para que permita una impartición de justicia de forma pronta y expedita, con pleno respeto al principio de legalidad y de readaptación.

2.-Otra figura de gran importancia que cuenta con autonomía es la Unidad de Defensa que es la encargada de la defensa de los intereses y derechos de los menores ante el Consejo de Menores, ésta defensa se le asigna de oficio y de forma gratuita, así como designándole un abogado de su entera confianza, para que lo represente durante el procedimiento.

3.-Por otra parte el Consejo Unitario, contará con un término de 48 horas para emitir una resolución fundada y motivada, en la que resolverá si el menor queda sujeto a procedimiento ó bajo la guarda y custodia de sus padres o tutores, o bien la internación en alguno de los Centros de Diagnóstico, o que no ha lugar a que el menor quede sujeto a procedimiento, una vez recibido el resultado de los estudios biopsicosociales practicados al menor y una vez emitido el dictamen técnico, el Consejo Unitario contará con un término de cinco días hábiles para dictar una resolución definitiva, que deberá contener las medidas de Orientación, Protección

y Tratamiento, dicho Tratamiento será Externo, cuando este se aplique en el medio sociofamiliar o bien en hogares sustitutos, esto con el objeto de inducir a la familia a participar en su readaptación, y el Tratamiento Interno se proporcionará en los Centros de Diagnóstico de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

4.-Con la creación de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, se pretende atender las deficiencias, la planeación y prevención a través de actividades dirigidas a evitar las conductas antisociales cometidas por los menores, así mismo se ejercerá la función de procuración de justicia con respecto al Diagnóstico al Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, dicha Dirección estará encargada de contar con los centros necesarios para lograr la eficacia del Tratamiento, lográndolo a través de una mejor distribución y ubicación a los menores dentro de las instalaciones, así como la aplicación estricta y prolongada para aquellos menores con más alto grado de peligrosidad y pronóstico negativo.

5.-Por lo que respecta al Tratamiento, su aplicación bien puede ser Interno o Externo, es decir, que en el caso de internamiento la encargada será la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores, la cual debe contar con los centros necesarios y adecuados a cada menor, para lograr su pronta readaptación, por otra parte el Tratamiento Externo, permite que el menor conviva en su medio socio-familiar, o bien en hogares sustitutos.

6.-En cuanto, al personal de los Centros de Tratamiento, deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras, etc., para lograr orientarlos para alcanzar su readaptación, a través de todas las modalidades de asistencia correctivas, educativas, y morales, en función de el problema particular de los menores internos. Respecto a la dirección de dichos centros, el personal deberá de estar debidamente calificado con experiencia en materia de menores, con el objeto de que se respetará y protegerá los derechos de los menores, ya que quedá prohibido la tortura, el castigo y maltrato, ya que de lo contrario se tomaran medidas drásticas, que podría darse desde la suspensión o la destitución del personal o de los funcionarios que realicen actos de abuso de autoridad, esto con el propósito de lograr que la estancia del menor sea respetada y se le trate como ser humano.

7.-Las instalaciones de los centros deben ser suficientes y eficaces, así como tener una seguridad dentro de los centros, como son; sistemas de alarmas contra incendios y garanticen una evacuación, es decir que no se encuentren situados en zonas de alto riesgo para su salud o donde existan otros peligros. Dentro de los centros deberán de realizarse actividades de participación en actividades deportivas y de esparcimiento por parte de los menores para su readaptación y sano desarrollo, así como, que los servicios satisfagan todas las exigencias de higiene, de dignidad y

vigilar que se cuente con todo lo necesario, como son los dormitorios que cuenten con suficientes camas, ropa para dormir, que los satinarios estén en buen estado y se ubiquen dentro de los dormitorios, así como los comedores sean amplios, con mesas y sillas suficientes que se encuentren en condiciones salubres y agradables, la comida también es un factor de gran importancia que esta sea de buena calidad, sabor y variedad y cantidad; en cuanto a los servicios de salud deben de ser eficientes y contar con los aparatos necesarios y médicos preparados y especializados para atender a los menores en casos de emergencias.

8.-Siempre ha sido de gran relevancia la terminología Reiteración y Reincidencia por lo que realizamos un estudio comparativo en ambos términos, por lo que debemos entender que la reiteración es aplicable a los menores, ya que estos se encuentran fuera del Derecho penal, por lo que al menor no puede cometer delitos, sino la repetición de conductas irregulares aunado a diversos factores externos e internos, mientras que la Reincidencia, es aplicable en los adultos, ya que han cometido delitos tipificados por la ley penal, por tal cuando el condenado ha cumplido una sentencia ejecutoria, comete nuevamente un delito se le considera reincidente.

9.-Existen estadísticas elaboradas por el Consejo de Menores a través de estudios biopsicosociales practicados a los menores para detectar las causas y factores que influyen para que el me -

nor repita las conductas antisociales, las estadísticas son de gran importancia y ayuda ya que auxilian a fijar las zonas criminogénicas y proporcionar datos a la Procuraduría de Justicia y a la Secretaría de Gobernación, para que estos puedan operar en actividades de prevención de conductas antisociales.

10.-Es necesario mejorar día a día de las técnicas usadas en los estudios biopsicosociales, a fin de contar con el más fiel conocimiento del menor, ya que son la base de todo método adecuado para aplicar el proceso de tratamiento y de readaptación, así como la variación del tratamiento según cada sujeto, pero teniendo siempre en cuenta que el Diagnóstico es importante ya que su mala aplicación, trae como consecuencia un tratamiento inadecuado y por lo tanto ineficaz, no logrando el propósito absoluto de readaptación social, por tal razón hay que poner bastante empeño en la elaboración y aplicación del tratamiento.

11.-Por lo que respecta al Tratamiento, este debe ser también interdisciplinario, es decir, que atiendan a los estudios de clasificación personalizada y se aplique correctamente a cada uno de los menores.

12.-Es indispensable que se establezcan normas claras y precisas de convivencia, así como reglamentos e instructivos para que sean conocidos por todos los que integran los Centros de Tratamiento.

BIBLIOGRAFIA

- BAU, JOSE LUIS.- "Delincuencia Juvenil", Revista de la obra de Protección de Menores, Ministerio de justicia, Número 94, año XXIV, España.
- GIBBSON, CARLOS.- "Delincuentes Juveniles y Criminales", Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1969.
- GONZALEZ DEL SOLAR, JOSE H.- "Delincuencia y Derecho de Menores". Ediciones de Palma Buenos Aires. 1986.
- GARRIDO GENOVES, VICENTE.- "Pedagogía de la Delincuencia Juvenil" Ediciones CEAC, S.A, Barcelona España, Primera Edición-Enero 1990.
- IBANEZ, MARCELA.- "Delincuencia Juvenil", Editorial Avelar, -Primera Edición, México, 1977.
- MENDIZABAL OSES, LUIS.- "Derecho de Menores (Teoría General)" Editorial Pirámide S.A, Madrid. 1977.
- LOPEZ REY, MANUEL.- "Teoría de la Delincuencia Juvenil. Prevención y Tratamiento", Biblioteca Jurídica Aguilar, España. 1981.
- RUIZ FUNES, MARIO.- "Criminalidad de Menores", Editorial Imprenta, Universitaria, México, 1953.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- "Criminalidad de Menores", Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1987.
- SABATER, ANTONIO.- "Juventud Inadaptada y Delincuente", Editorial Hispano Europa, Barcelona, España, 1967.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR.- "Justicia de Menores", Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1986.

TOCAVEN, ROBERTO.- "Menores Infractores", Editorial Porrúa, primera Edición, México, 1993.

VIÑAS, HORACIO.- "Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores", Editorial EDIAR, S.A, Industrial y Financiera, Buenos Aires 1983.

ZUÑIGA, VICTOR.- "La Cultura del Menor Infractor", Editorial Trillar, Primera Edición Enero 1987.

REVISTAS CONSULTADAS

COLECCIONES MANUALES.- "Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito 1991/16, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Talleres, SESIAB, S.A de C.V.

LOS DERECHOS DE LOS JOVENES ANTE EL CONSEJO DE MENORES.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil y de prevención y Readaptación Social, Consejo de Menores. México, 1993.

REVISTA TIEMPO.- "Los Olvidados Menores Infractores, la vida los arrincona, algunos se salvan", Número 2639, México Junio 1993.

PROPUESTA PARA EL RESCATE DE LOS MENORES INFRACTORES EN MEXICO.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, UNICEF, Imprenta LITOGRAFIA MALUAN, S.A. Octubre, 1993.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., Editorial Porrúa, 19. Edición, México, 1987.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FE

DERAL, Editorial, Porrúa, México, 1992.

CODIGO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, Edición 5a.,
México 1992.